



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN
LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS POR DELITOS
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE
HURTO AGRAVADO EN EL DESPACHO DE LA
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CARABAYLLO 2019**

PRESENTADO POR

JUAN MANUEL MENDEZ NAVARRO

ASESOR

DR. BELTRAN LUIS CONCEPCION PASTOR

PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN

DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.	14
1.2 Definición del problema.	19
1.2.1 Problema general.	19
1.2.2 Problemas específicos.	19
1.3 Objetivo de la investigación.	20
1.3.1 Objetivo general.	20
1.3.2 Objetivos específicos.	20
1.4 Justificación e importancia de la Investigación.	21
1.4.1 Justificación de la investigación.	21
1.4.2 Importancia de la investigación.	23
1.5 Variables.	24
1.5.1 Variable Independiente.	24
1.5.2 Variable dependiente.	24
1.5.3 Operacionalización de las variables.	24
1.6 Hipótesis de la investigación.	25
1.6.1 Hipótesis general.	25
1.6.2 Hipótesis específica.	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes de la investigación.	27
2.1.1 Antecedentes internacionales.	27
2.1.2 Antecedentes Nacionales	28
2.2 Bases teóricas.	30
2.2.1 Terminación anticipada.	30
2.2.2 Finalidad de la terminación anticipada.	34
2.2.3 Antecedentes de la terminación anticipada.	36
2.2.4 Criterios para la aplicación de la terminación anticipada.	36
2.2.5 Derecho comparado.	37
2.2.6 Requisitos de admisibilidad de la terminación anticipada.	39
2.2.7 Rol del Juez en la terminación anticipada.	42
2.2.8 Oportunidad para plantear la terminación anticipada.	42
2.2.9 Etapas de la terminación anticipada.	44
2.2.10 Beneficios de la terminación anticipada.	51

2.2.11	Hurto agravado.	53
2.2.12	Desarrollo de las agravantes y penas.	53
2.3	Marco conceptual.	57
2.3.1	Celeridad procesal.	57
2.3.2	Conclusión anticipada.	57
2.3.3	Consecuencias accesorias.	57
2.3.4	Delitos contra el patrimonio.	57
2.3.5	Eficacia.	58
2.3.6	Hurto agravado.	58
2.3.7	Justicia penal negociada.	58
2.3.8	Juez de control.	58
2.3.9	Mínimo y máximo legal de la pena.	59
2.3.10	Principio del consenso.	59
<i>CAPÍTULO III: MÉTODO</i>		60
3.1	Tipo de Investigación.	60
3.2	Diseño de Investigación.	61
3.3	Población y Muestra.	61
3.3.1	Población.	61
3.3.2	Muestra.	62
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	63
3.4.1	Técnicas.	63
3.4.2	Instrumentos.	63
3.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	64
<i>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</i>		65
4.1	Presentación de Resultados.	65
4.2	Contrastación de Hipótesis.	79
4.3	Discusión de Resultados.	89
<i>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>		92
5.1	Conclusiones.	92
5.2	Recomendaciones.	94
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>		96
<i>ANEXOS</i>		97
<i>Ficha de Observación</i>		97

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Cuadro de operacionalización de variables</i>	24
<i>Tabla 2. Celeridad procesal</i>	65
<i>Tabla 3. Justicia penal y la terminación anticipada</i>	66
<i>Tabla 4. Principio de consenso</i>	67
<i>Tabla 5. Contribución en el proceso penal</i>	68
<i>Tabla 6. Terminación anticipada y su incidencia en la sanción penal</i>	69
<i>Tabla 7. Eficiencia de la terminación anticipada</i>	70
<i>Tabla 8. Obligatoriedad de la terminación anticipada</i>	71
<i>Tabla 9. Unidad de criterios en la terminación anticipada</i>	72
<i>Tabla 10. Acuerdos razonables y proporcionales</i>	73
<i>Tabla 11. Acuerdos razonables y proporcionales</i>	74
<i>Tabla 12. Rehabilitación social del procesado</i>	75
<i>Tabla 13. La indemnización</i>	76
<i>Tabla 14. Consecuencias accesorias</i>	77
<i>Tabla 15. Ocurrencia del delito de hurto agravado</i>	78
<i>Tabla 16. Correlación entre la terminación anticipada y la forma de conclusión</i>	80
<i>Tabla 17. Correlación entre unidad de criterios y la celeridad</i>	82
<i>Tabla 18. Correlación entre la Inteligencia emocional y el desempeño laboral</i>	85
<i>Tabla 19. Correlación entre el principio de consenso y la indemnización y consecuencias accesorias</i>	87

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1. Celeridad procesal</i>	65
<i>Figura 2. Justicia penal y la terminación anticipada</i>	66
<i>Figura 3. Principio de consenso</i>	67
<i>Figura 4. Contribución en el proceso penal</i>	68
<i>Figura 5. Terminación anticipada y su incidencia en la sanción penal</i>	69
<i>Figura 6. Eficiencia de la terminación anticipada</i>	70
<i>Figura 7. Obligatoriedad de la terminación anticipada</i>	71
<i>Figura 8. Unidad de criterios en la terminación anticipada</i>	72
<i>Figura 9. Acuerdos razonables y proporcionales</i>	73
<i>Figura 10. Acuerdos razonables y proporcionales</i>	74
<i>Figura 11. Rehabilitación social del procesado</i>	75
<i>Figura 12. La indemnización</i>	76
<i>Figura 13. Consecuencias accesorias</i>	77
<i>Figura 14. Ocurrencia del delito de hurto agravado</i>	78

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como tema central es la ausencia de criterios comunes a ser aplicados por fiscales y jueces, lo que determina que algunas terminaciones anticipadas por hurto agravado, casi por los mismos hechos similares, en unos casos la pena sea más alta y en otros casos la pena sea más baja; es decir, no se respeta mucho la dosificación de la pena. En ocasiones los jueces se quejan de que los fiscales no solicitan la terminación anticipada, señalando que en muchos casos se oponen a dicho procedimiento especial.

Para ello comenzaremos estudiando en el Capítulo I el problema de investigación y sus principales descripciones de la realidad problemática y para ello se estableció las preguntas, objetivos e hipótesis de la investigación. Seguidamente trataremos en el Capítulo II, se ha desarrolla el marco teórico respecto a la realidad y problemática jurídica del tema materia de investigación desde el punto de vista de la doctrina propiamente dicha, estructurando para ello los antecedentes más importantes de la investigación, bases teóricas desarrolladas en función a las variables de estudio y el marco conceptual que contiene los principales conceptos de nuestra investigación. Asimismo, en el Capítulo III se estructuro los aspectos metodológicos que se han empleado en la presente investigación como el tipo y diseño de la investigación, determinando la población y muestra y las consecuentes técnicas e instrumentos de la investigación. En el Capítulo IV, vamos a presentar y analizar los resultados que se han obtenido del análisis del tratamiento legal de la terminación anticipada y sus principales dimensiones, también la presentación y análisis de los resultados de delito de hurto agravado, es decir una revisión a la normatividad actual y vigente,

que nos ha permitido llegar a su análisis estadístico para el logro de la contrastación de las hipótesis de la problemática.

Nuestra investigación culmina con el Capítulo V con la presentación de las conclusiones y recomendaciones en función al tratamiento de la eficacia de la terminación anticipada en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

PALABRAS CLAVES: Terminación anticipada, hurto agravado, Fiscalía provincial, delitos contra el patrimonio, criterios jurisdiccionales, marco jurídico, Juez, fiscal provincial, expedientes.

ABSTRACT

The central theme of the research work is the absence of common criteria to be applied by prosecutors and judges, which determines that some early terminations for aggravated robbery, almost for the same similar acts, in some cases the sentence is higher and in others other cases the penalty is lower; that is to say, the dosage of the sentence is not respected much. Judges sometimes complain that prosecutors do not request early termination, pointing out that in many cases they oppose such a special procedure.

For this we will begin by studying in Chapter I the research problem and its main descriptions of the problematic reality and for this the questions, objectives and hypotheses of the investigation were established. Then we will deal in Chapter II, the theoretical framework has been developed regarding the reality and legal problems of the subject matter of investigation from the point of view of the doctrine itself, structuring for this the most important background of the investigation, theoretical bases developed depending on the study variables and the conceptual framework that contains the main concepts of our research. Likewise, in Chapter III the methodological aspects that have been used in the present investigation are structured, such as the type and design of the investigation, determining the population and sample and the consequent techniques and instruments of the investigation. In Chapter IV, we are going to present and analyze the results that have been obtained from the analysis of the legal treatment of early termination and its main dimensions, as well as the presentation and analysis of the

results of the crime of aggravated theft, that is, a review of the current and current regulations, which has allowed us to reach its statistical analysis for the achievement of the contrasting of the hypotheses of the problem.

Our investigation culminates with Chapter V with the presentation of the conclusions and recommendations based on the treatment of the effectiveness of early termination in the conclusion of the processes for crimes against property in the modality of aggravated theft in the office of the Second Prosecutor's Office Provincial Corporate Penalty of Carabayllo year 2019.

KEY WORDS: early termination, aggravated robbery, Provincial Prosecutor's Office, crimes against property, jurisdictional criteria, legal framework, Judge, Provincial Prosecutor, files.

INTRODUCCIÓN

Los Procesos Penales se divide en tres etapas: La investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento, las cuales darán lugar a sentencias de culpabilidad o inocencia por parte del Poder Judicial según su tipo, dependiendo de las pruebas presentadas y considerada en el juicio oral. Cabe considerar que el proceso penal conjunto tiene por objeto determinar la responsabilidad penal de una persona de acuerdo con los medios de prueba empleados, todo lo cual tiene lugar en el proceso conjunto. Sin embargo, nuestros lineamientos procesales penales han establecido alternativas o procedimientos especiales para evitar todo el procedimiento común para una justicia penal más rápida. Uno de estos procesos especiales es la terminación anticipada.

La figura de la terminación anticipada está vigente desde 2006, año en que entró en vigor el nuevo Código de Procedimiento Penal en el distrito de Haura. En el Distrito Judicial de Lima Norte, entró en vigor el 1 de julio de 2018. Desde ese año, en la Fiscalía Penal de la Segunda Corporativa de Carabayllo, el Ministerio Público ha presentado dictámenes con la pretensión de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias para los procesados por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, haciendo que el índice de estos procesos resueltos por terminación anticipada no ha cumplido las expectativas por la creciente carga procesal.

Las principales causas de esta falta de expectativa son la falta de criterios comunes aplicados por fiscales y jueces, que determine que algunas terminaciones

anticipadas por hurto agravado de actos similares casi idénticos, con penas más altas en unos casos y penas más bajas en otros; es decir, las dosis de sentencia no están recibiendo una uniformidad de penas. Los jueces a veces se quejan de que los fiscales no solicitan la terminación anticipada y señalan que en muchos casos se oponen al procedimiento especial. Así también la petición de la fiscalía de penas por debajo del mínimo legal en su pretensión para la negociación. De otro lado la figura de los abogados del imputado no indica argumentos razonables, no dan argumentos basados en ningún elemento probatorio en el proceso, limitándose a una solicitud de disminución de la pena para su patrocinado, demostrando una falta de conocimientos técnicos legales de este procedimiento en particular.

La falta de motivación fiscal en la pretensión que alcanza en el dictamen para el acuerdo donde existen su pretensión de la pena, fijándola de tal manera que negociará su disminución ni tomará en cuenta los argumentos en contra del abogado del imputado, por lo que se torna difícil negociar. La falta de insuficientes elementos de convicción, lo que no permite corroborar que el imputado haya cometido el delito, puesto que no basta su sola aceptación de los cargos, lo que determina que en algunas ocasiones se produzcan autoincriminaciones por parte de quien no ha cometido el delito. Finalmente se observa que gran parte de los procesados que se han beneficiado con la terminación anticipada, una vez que logran la reducción de la pena y eventualmente la libertad, vuelven a reincidir en la comisión del hurto agravado, lo que permite establecer que la terminación anticipada, si bien es cierto que logra la descarga procesal, sin embargo, por otro lado, no logra una auténtica rehabilitación social del autor del delito.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

Nuestro Código Procesal Penal está dividido en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la de juzgamiento, lo que tendrá como consecuencia la expedición de una sentencia del Poder Judicial que puede ser en sentido condenatorio o en sentido absolutorio, dependiendo de la variedad de los medios de prueba que se aporten y consideren en un juicio oral. Se debe tener como regla que el proceso penal común, tiene por finalidad determinar la responsabilidad penal de una persona en base a los medios de prueba que se actúen, todo lo cual se lleva a cabo en el proceso común. Sin embargo, nuestro Código ha establecido salidas alternativas o procesos especiales a efectos de evitar que se lleve a cabo todo el proceso común y de esta manera lograr una justicia penal más rápida. Uno de esos procesos especiales es la terminación anticipada.

La terminación anticipada se viene aplicando desde el año 2006, año en que entró en vigor el nuevo Código Procesal Penal en el Distrito de Huaura. En el distrito judicial de Lima Norte entró en vigor el 1º de julio del 2018. Desde ese año, en el

Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Carabayllo el Ministerio Público ha venido presentando dictámenes con la pretensión de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias para procesados por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, sin embargo, el índice de estos procesos resueltos por terminación anticipada no ha sido el esperado, toda vez que la carga procesal sigue incrementándose cada vez más. Las causas de esta problemática son:

- Ausencia de criterios comunes a ser aplicados por fiscales y jueces, lo que determina que algunas terminaciones anticipadas por hurto agravado, casi por los mismos hechos similares, en unos casos la pena sea más alta y en otros casos la pena sea más baja; es decir, no se respeta mucho la dosificación de la pena. En ocasiones los jueces se quejan de que los fiscales no solicitan la terminación anticipada, señalando que en muchos casos se oponen a dicho procedimiento especial.
- La fiscalía solicita penas que están por debajo del mínimo legal en su pretensión para la negociación.
- Casos en los cuales el abogado del imputado no da razones y argumentos que sean razonables; no le da la pretensión fiscal contenida en el Dictamen de preacuerdo; no da argumentos que se basen en algún elemento de prueba que esté en el proceso, limitándose sólo a pedir una disminución de la pena para su patrocinado, demostrando desconocimiento de los alcances de este procedimiento especial.

- No se cumple con el principio de consenso, toda vez que, en el caso de reos en cárcel por hurto agravado, en algunas ocasiones el imputado no puede estar presente; solo están para acordar el fiscal y el abogado, quienes por tal ausencia del procesado no pueden llegar a un acuerdo preliminar. Esta situación resulta incoherente y afecta el derecho del procesado. El imputado tiene que estar presente y la única forma de hacerlo es en la misma audiencia. Se han tenido inconvenientes en cuanto a las reuniones preparativas informales, toda vez que durante bastante tiempo, en los últimos tres años, los imputados que estaban sometidos a una prisión preventiva eran remitidos a los centros penitenciarios que se encontraban fuera de la ciudad de Lima; en consecuencia se hacían poco viables las reuniones preparatorias informales entre el Ministerio Público y el propio imputado, razón por la cual se estableció como práctica oficial al INPE para que estas personas imputadas sean trasladadas provisionalmente de estos penales alejados de Lima, por una semana o 15 días, a efectos de que estuviesen en los penales del centro de Lima y puedan concurrir a aquellas reuniones informales, con los representantes del Ministerio Público, a efectos de llegar a los acuerdos necesarios para la terminación anticipada. Esta dificultad si bien es cierto se trata de superar, sin embargo, constituye un obstáculo para el logro de acuerdos.
- Existe insuficiente motivación por parte del fiscal en la pretensión que alcanza en el dictamen para el acuerdo.
- Hay casos en que el Fiscal señala su pretensión de la pena, fijándola de tal manera que negociará su disminución ni tomará en cuenta los

argumentos en contra del abogado del imputado, por lo que se torna difícil negociar.

- Hay insuficientes elementos de convicción, lo que no permite corroborar que el imputado haya cometido el delito, puesto que no basta su sola aceptación de los cargos, lo que determina que en algunas ocasiones se produzcan autoincriminaciones por parte de quien no ha cometido el delito.
- Se cuenta con el Acuerdo Plenario 05-2009, el cual precisa con claridad algunos puntos, toda vez que se había estado resolviendo la terminación anticipada después de la acusación, cuando la Ley establece que debe hacerse antes de la acusación. Sin embargo, hace falta llevar acuerdos plenarios más actualizados sobre la terminación anticipada a efectos de seguir unificando criterios y lograr una mayor eficacia de la terminación anticipada en función a la jurisprudencia y la casuística.
- Se dan casos en los que después de aceptar los cargos en esta negociación de las consecuencias jurídicas de la sanción penal, sin embargo, surgen discrepancias entre el Ministerio Público y el Imputado. Ello va a dar determinar que no exista un acuerdo sobre la sanción y consecuentemente se tenga que dar por concluido el proceso de terminación anticipada y continuar el proceso en el estado en que se encontraba. Esto genera, que en el caso de que la audiencia sea pública, que muchas personas que asistan a este acto tengan la convicción de que

el imputado está aceptando una responsabilidad penal, pero en la sentencia que se vaya a expedir más adelante puede el juez absolverlo de los cargos, lo cual sería una incongruencia y una ilogicidad del sistema. Esta es la razón por la cual este tipo de audiencia debe ser netamente privada. En el caso de que al final no se llegue a un acuerdo entre las partes procesales, esta audiencia se mantendrá como inexistente y la aceptación de cargos, formulada por el imputado, también se va a tener como inexistente, pues se viene el proceso común y será en el juicio oral la etapa en la cual con una actuación probatoria se deberá desvirtuar la presunción de inocencia.

- En el caso de procesos por el delito de hurto agravado, donde hay tres o más imputados, uno de ellos acepta la terminación anticipada y las consecuencias jurídicas, solicitándola; el segundo, cómplice o coautor acepta, pero no solicita la terminación anticipada; el tercero no acepta ni tampoco la solicita. Esto dificulta que se pueda llegar a un acuerdo, toda vez que se podría llegar a la inoficiosidad de tener sentencias condenatorias y absolutorias por el mismo hecho incriminado.

- Los acuerdos de reparación civil no necesariamente son los más legítimos o los más proporcionales; muchas veces se utilizan para presionar a los imputados a que acepten reparaciones civiles muy elevadas, solamente por la necesidad de terminar un proceso vía terminación anticipada.

- Se observa que gran parte de los procesados que se han beneficiado con la terminación anticipada, una vez que logran la reducción de la pena y eventualmente la libertad, vuelven a reincidir en la comisión del hurto agravado, lo que permite establecer que la terminación anticipada, si bien es cierto que logra la descarga procesal, sin embargo, por otro lado, no logra una auténtica rehabilitación social del autor del delito.

1.2 Definición del problema.

1.2.1 Problema general.

¿En qué nivel la etapa de la terminación Anticipada es eficaz en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿De qué forma la falta de unidad de criterios entre el fiscal y los otros sujetos procesales es una obstaculización a la celeridad de la terminación anticipada en delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019?
- ¿De qué manera la falta de argumentos razonables y debidamente motivados dificultan la Justicia Penal Negociada por parte de los sujetos procesales para alcanzar la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto

agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019?

- ¿De qué forma la aplicación del Principio del Consenso permite alcanzar acuerdos razonables y proporcionales en cuanto a la pena, indemnización y consecuencias accesorias durante la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad en hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019?

1.3 Objetivo de la investigación.

1.3.1 Objetivo general.

Determinar que en un nivel alto la etapa de la terminación anticipada es eficaz por el elevado índice en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Establecer que de forma directa la falta de unidad de criterios entre el fiscal y los otros sujetos procesales es una obstaculización a la celeridad de la terminación anticipada en delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

- Demostrar que de manera positiva la falta de argumentos razonables y debidamente motivados dificultan la Justicia Penal Negociada por parte de los sujetos procesales para alcanzar la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.
- Determinar que de forma negativa la aplicación del Principio del Consenso no permite alcanzar acuerdos razonables y proporcionales en cuanto a la pena, indemnización y consecuencias accesorias durante la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad en hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación.

1.4.1 Justificación de la investigación.

Se justifica *teóricamente* porque nos permitirá revisar las categorías conceptuales utilizadas como son Terminación Anticipada del proceso, Celeridad Procesal, Justicia Penal Negociada, Principio de Consenso, así como Hurto Agravado, Pena, Indemnización, Consecuencias Accesorias, entre otros conceptos esenciales para su desarrollo. Desde este punto de vista es importante porque nos permitirá revisar los

antecedentes del procedimiento de terminación anticipada indagando en el derecho comparado.

Desde el punto de vista *práctico*, esta investigación contribuirá a optimizar el sistema de justicia penal, a partir del empleo de la terminación anticipada como procedimiento especial que permita disminuir la carga procesal que satura el despacho de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Carabayllo. Asimismo, la investigación tratará de hallar si este beneficio de terminación anticipada ha sido entendido como una manera de dar la oportunidad a los imputados para que no vuelvan a delinquir. Asimismo, se busca contribuir a que el Poder Judicial tenga una administración de justicia más eficaz, buscando favorecer también la situación del sistema penitenciario, el cual ya no puede soportar más la cantidad de procesados que existen. Por eso la legislación ha considerado la figura procesal penal de Terminación Anticipada como una forma de paliar esta problemática, solucionando el problema en su etapa procesal. La terminación anticipada forma parte de lo que hoy en día se ha dado en llamar la justicia penal negociada, logrando que los procesos disminuyen rápidamente porque hay carga procesal que ha crecido, incluso con el nuevo modelo. Se busca de esta manera que los jueces y los fiscales se sobrecarguen con los casos.

Desde el punto de vista *metodológico* se justifica porque esta investigación científica y jurídica, empleando el método deductivo e inductivo permitirá demostrar que el logro de la eficacia y un índice

elevado de la terminación anticipada, de manera razonable y proporcional, contribuirá a optimizar la administración de justicia penal bajo el modelo del nuevo Código Procesal Penal.

Desde el punto de vista *social* los resultados de esta investigación contribuirán a que los justiciables tengan un servicio judicial penal que realmente sea eficaz y por ende contribuye a la paz social, con procesos penales más expeditivos que permitan aplicar una pena razonable, dictar medidas de reparación e indemnización acordes con el daño ocasionado a las víctimas del delito. Asimismo, uno de los grandes problemas que afronta la sociedad peruana actualmente es la violencia delictiva, la cual tiene su mayor incidencia en los delitos contra el patrimonio, hurto agravado, que son los que precisamente generan mayor inseguridad en la ciudadanía.

Desde el punto de vista *institucional* se justifica porque de este modo como Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad José Carlos Mariátegui, esta casa de estudios contribuirá al desarrollo científico y jurídico del procedimiento especial de terminación anticipada, siendo un aporte fundamental para la comunidad jurídica nacional que actualmente viene aplicando el nuevo Código Procesal Penal.

1.4.2 Importancia de la investigación.

La relevancia de esta investigación jurídica radica en el hecho de que se busca favorecer la administración de justicia penal, a partir de una mayor celeridad con la terminación anticipada, considerando al mismo

tiempo si los imputados que se han beneficiado con este procedimiento especial, realmente se han rehabilitado socialmente o han vuelto a reincidir, lo que evidenciaría la necesidad de fortalecer la justicia penal negociada, a efectos de que realmente se pueda acordar en aquellos casos que realmente lo justifiquen, evitando favorecer a imputados que una vez que reduzcan sus penas y queden en libertad, vuelvan a seguir delinquiendo.

En la actualidad la terminación anticipada forma parte de aquellos mecanismos empleados para lograr la descarga procesal, contribuyendo a la solución del conflicto de relevancia penal a partir de la aplicación del principio de consenso.

1.5 Variables.

1.5.1 Variable Independiente.

- Terminación anticipada

1.5.2 Variable dependiente.

- Proceso de hurto agravado

1.5.3 Operacionalización de las variables.

Tabla 1.

Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESCALA
Terminación anticipada	Procedimiento Especial	Celeridad Procesal	Entrevista Análisis Documental Expedientes	Nominal
	Procedimiento Especial	Justicia Penal Negociada	Entrevista Análisis Documental Expedientes	Nominal

	Procedimiento Especial	Principio del Consenso	Entrevista Análisis Documental. Expedientes	Nominal
	Procedimiento Especial	Rehabilitación Social del Procesado que se ha beneficiado	Entrevista Análisis Documental Expedientes	Nominal
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESCALA
	Delito contra el Patrimonio	Pena	Encuesta Análisis Documental. Expedientes	Nominal
Proceso de Hurto Agravado	Delito contra el Patrimonio	Indemnización	Encuesta Análisis Documental Expedientes	Nominal
	Delito contra el Patrimonio	Consecuencias Accesorias	Encuesta Análisis Documental Expedientes	Nominal

Nota: Elaboración Propia

1.6 Hipótesis de la investigación.

1.6.1 Hipótesis general.

El nivel de eficacia de la Terminación Anticipada se manifiesta en el elevado índice de conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Carabayllo 2019.

1.6.2 Hipótesis específica.

- De forma directa la falta de unidad de criterios entre el fiscal y los otros sujetos procesales es una obstaculización a la celeridad de la terminación anticipada en delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

- De manera positiva la falta de argumentos razonables y debidamente motivados dificultan la Justicia Penal Negociada por parte de los sujetos procesales para alcanzar la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.
- De forma negativa la aplicación del Principio del Consenso no permite alcanzar acuerdos razonables y proporcionales en cuanto a la pena, indemnización y consecuencias accesorias durante la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad en hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Colombia:

Larios Castro, Laurys y Bayona Paredes, J. Orlando (2018) “El Principio de Legalidad y las Formas de Terminación Anticipada del Proceso Penal Colombiano”. Facultad de Derecho. Universidad Libre. Seccional Cucutá. Colombia. Su objetivo general es Determinar cuál debe ser la figura de terminación del proceso penal a aquellas conductas que sean atípicas, pero no antijurídicas, si la hay. Concluye que “en el mecanismo vigente para la terminación anticipada del proceso penal no existe forma alguna de interrumpir el ejercicio de la acción penal, cuando el Ministerio Público toma conocimiento que la conducta que persigue es típica pero no antijurídica. En tal sentido los fiscales se ven obligados a proseguir con la acción penal hasta decidirla en juicio y por lo mismo a no cumplir con el principio de legalidad regulado en el art. 250 de la Constitución Política de Colombia”.

México

Benítez Soto, Sabino (2017) “Inconstitucionalidad de la Limitación de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada en el Código Nacional de Procedimientos Penales”. México. Su objetivo general es “Analizar el control de la Constitucionalidad como solución a la aplicación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipada en el Código Nacional de Procedimientos Penales”. Se concluye que “resulta inconstitucional limitar a las partes en conflicto a someterse a los mecanismos alternos de solución de controversias en el proceso penal, contemplados en el CNPP y la LNMASCP, solamente hasta antes de dictarse el auto de apertura del juicio oral, toda vez que Constitucionalmente esta facultad está implícita en cualquier momento del juicio; esto vulnera los derechos fundamentales de acceso a la justicia, de igualdad de las partes, así como del debido proceso”.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Portocarrero Huamán, Daira (2020). “La Terminación Anticipada del Proceso, Implicancia como mecanismo de Simplificación Procesal en el nuevo Código Procesal Penal”. Vicerrectorado de Investigación. Escuela Universitaria de Posgrado. Universidad Nacional Federico Villarreal. Su Objetivo General es: Determinar cuáles son las implicancias de la Terminación Anticipada del Proceso como Mecanismo de Simplificación Procesal en el Nuevo Código Procesal Penal. Concluye que “la terminación anticipada constituye

procesalmente un medio de simplificación procesal que benéfica al imputado, toda vez que se le proporciona beneficios orientados a negociar la pena, inclusive por debajo del grado mínimo legal, donde tanto el fiscal como el juez buscan que el proceso sea resuelto prontamente, cuya celeridad conlleva a que se limiten derechos tanto del imputado así como del agraviado, existiendo un perjuicio de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación del daño toda vez que se instaura una justicia penal negociada, de la cual no forma parte activa, quedando todo en manos del fiscal y del imputado, quienes priorizan la negociación de la pena y no la reparación civil, observándose que en la mayoría de estos procesos no existe una constitución de la víctima en dicho procedimiento especial”

Tirado Espinoza, Marcos Noe (2018) “La Aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Común”. Facultad de Humanidades. Universidad Autónoma del Perú. Lima Perú. Su objetivo general es Determinar la posibilidad de aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el ámbito de la fase intermedia del proceso penal común. Concluye que: Existe una necesidad imperante de promover el procedimiento incidental de terminación anticipada toda vez que es un medio efectivo de simplificación procesal el cual puede aplicarse en la etapa intermedia, toda vez que si bien es cierto que existe una aparente imposibilidad normativa sin embargo esto se puede superar tomando en cuenta los

principios procesales, además de llevar a cabo una interpretación sistemática de las normas procesales vigentes, tomando en cuenta los fundamentos establecidos para el proceso penal a nivel constitucional.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Terminación anticipada.

Según **Rosas (2019)** “es uno de los procesos especiales establecidos por el Código Procesal Penal que entró en vigor en el año 2006; sin embargo, esta institución data del año de 1994 para casos de tráfico ilícito de drogas, extendiéndose luego a los delitos aduaneros, bajo el Código de Procedimientos Penales no habiendo mucha producción en cuanto a casos concluidos bajo este procedimiento. Esta institución procesal tiende a simplificar el proceso en base al principio del consenso; el Ministerio Público, como acusador, busca concluir rápidamente el proceso, proponiendo al acusado y a su defensa que precisamente el imputado acepte los cargos, llegando a un acuerdo. Forma parte del derecho penal premial, basándose en la negociación de la pena. Por tratarse de un proceso especial, entonces implicaba un beneficio procesal en cuanto a la pena.

Cuando entró en vigor el Código Procesal Penal en Huaura, en el año 2006, uno de los primeros casos que se concluyó fue en 27 días, se trataba del delito de hurto agravado, que quizás con el Código de Procedimientos Penales hubiese culminado en un año o dos. Se trató del primer caso de terminación anticipada.

La terminación anticipada apunta a simplificar y concluir el proceso; hay aceptación de la imputación por parte del imputado; hay acuerdo sobre la pena y reparación civil; hay actuación probatoria, concluyendo con una sentencia condenatoria.

La terminación anticipada es muy conveniente por cuanto ir a un juicio oral implica que el fiscal tenga que llevar todos los medios de prueba: testigos, peritos, etc. siendo bien complicado llevarlos a todos al juicio oral. Esta forma de concluir permite terminar con una sentencia. Se relaciona con la dosificación de la pena, por cuanto la defensa a veces propone una pena, lógicamente bastante beneficiosa para su patrocinado, lo cual el fiscal tiene que evaluar dentro del contexto legal, siendo finalmente el juez quien deba establecer la pena final.

Según **Requejo (2014)** “la terminación anticipada está vigente desde el 1º de febrero del año 2006; son ya 14 años de vigencia de este proceso de terminación anticipada; habiéndose observado casos de criterios diferentes para aplicar este procedimiento, tanto por parte de los fiscales como de los jueces; siendo por ello importante establecer la unificación de esos criterios, a efectos de lograr la eficacia, que es lo que busca la terminación anticipada, toda vez que es un proceso especial que busca evitar procesos largos y tediosos en los casos que se presenten los requisitos para la terminación anticipada. La pregunta es, ¿qué está pasando?, porque la carga sigue incrementándose cada vez más?

Para Requejo (2014) “la terminación anticipada busca la eficacia del proceso penal, evitar procesos largos y tediosos y por lo tanto tener un

proceso largo y concluido, con una sentencia; se relaciona con el cálculo que está relacionado a la prestación del servicio en el menor tiempo posible; se puede evitar recorrer todo el proceso común si es que el fiscal solicita una terminación anticipada o el imputado, dado que está reconociendo los cargos y por tanto nos lleva a una negociación entre el fiscal, el imputado y el procesado para ponernos de acuerdo fundamentalmente en cuanto a la pena y la reparación civil; si hay un acuerdo, el juez también controla esos acuerdos bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Entonces si no se aprueba entonces es un caso cerrado que deberá concluirse con una sentencia tras el juicio oral. En la terminación anticipada se llega a un acuerdo, planteando los argumentos razonables, llegando a un consenso respecto a la pena y la reparación civil; finalmente el juez aprueba el acuerdo con el cual se convierte en un caso concluido. Se trata de un procedimiento simplificado que parte de un acuerdo necesariamente, es decir, de un principio de consenso, entre el fiscal, el procesado y luego con el abogado. Si no hay consenso, entonces se debe seguir con el proceso principal, esto es el juicio oral, es decir, seguir moviendo el aparato judicial para lograr finalmente la sentencia.

Según **Quispe (2015)** “en la terminación anticipada la aceptación de cargos no es simple; no se quiere que una persona inocente acepte un hecho del cual no es responsable; lo cual es fundamental para el modelo peruano; no se está buscando que el imputado se inmole aceptando la culpabilidad, salvando a otro; si fuera así, una persona inocente puede

ir a la cárcel; se trata de una situación de cargo, pero con elementos de convicción que respalden esa participación”.

Normalmente lo que quiere la víctima es que la persona que le ha causado un daño sea condenada y caiga sobre esta persona todo el peso de la ley, ¿cómo queda la víctima en este caso de terminación anticipada? Partiendo del supuesto de una persona, sobre el cual hay elementos de que es responsable, el fiscal lo que hará es: 1) negociar la pena, lo que puede ser un poco extraño, sin embargo, se va a poner de acuerdo sobre la pena a imponer y además, 2) un aspecto muy importante, que es la reparación civil, es decir, reparar el delito, reparar a la víctima.

Lo que se busca en este proceso es una pena inmediata, la imposición de una pena rápida y que repare rápidamente también a la víctima, evitando lo que significa el costo de un juicio; llevar a cabo un proceso penal en el Perú es caro. Regular rápidamente la imposición de una pena debe tener un beneficio también para quien lo solicita. En este caso, lo que establece la Ley es que haya una rebaja de un sexto de la pena, lo cual es un incentivo para que se lleguen a acuerdos en la terminación anticipada, con elementos que la respalden.

Para **Segura (2015)** “la terminación anticipada es la alternativa que tiene el representante de la sociedad, que es el fiscal, de concluir un caso de manera rápida; concluir cuando tiene evidencias concretas y cuando el imputado, el que ha cometido un delito acepte los cargos, entonces la opción que tiene es que a partir de esa confesión y otros

elementos que corroboran esto, concluir un caso de manera negociada. La terminación anticipada funciona, en primer lugar, cuando la persona que está siendo procesada, reconoce que ha sido culpable, lo cual es una primera condición”.

Si una persona reconoce su culpa y se llega a un acuerdo ante un juez, como corresponde de acuerdo con este nuevo modelo, es posible que rápidamente, la persona que ha sido dañada por el delito reciba un resarcimiento o una indemnización. Esto es el principal objetivo del procedimiento de terminación anticipada. No sólo permite al fiscal negociar una pena, es decir, no persistir con la acusación y llegar a un juicio oral sino que fundamentalmente está orientado a concluir el caso, considerando primordialmente a la víctima, quien en buena cuenta no necesita un proceso largo o una sanción penal del imputado, que muchas veces puede ser condicional, sino que lo que le interesa más es sentirse resarcido, reparado en el perjuicio que le han causado o del que ha sido objeto dentro de una acción concreta por un delincuente.

2.2.2 Finalidad de la terminación anticipada.

La terminación anticipada permite que la persona agraviada pueda ejecutar la sentencia en el extremo de la reparación civil; favorece que la persona sentenciada pueda cumplir rápidamente la pena que se le ha impuesto y por consiguiente obtener los beneficios penitenciarios que la Ley prevé y que el sistema procesal penal se beneficie con la descongestión de casos.

La terminación anticipada dentro del proceso penal es un mecanismo que permite llegar a sentencias más rápidas. Esto es lo más importante y que se debe entender; no es que genere impunidad, no es que alguien logre que en efecto no se le procese como corresponde; no, de ninguna manera. Si alguien reconoció que es culpable, entonces el juez tomará cartas en el asunto y va a sentenciar como corresponde. Si finalmente se requiere un resarcimiento para la víctima, es decir, que se reconozca una indemnización, ésta va a llegar inmediatamente.

Partiendo de la regla de que en el proceso penal se busca la determinación de la responsabilidad penal de una persona que erradique la presunción constitucional de inocencia en base a suficiente actividad probatoria; el proceso de terminación anticipada, que es un acortamiento del mismo, tiene que llegar al mismo resultado, es decir, a una sentencia condenatoria que tenga ciertos elementos de convicción suficientes que también eliminen dicha presunción de inocencia, razón por la cual este procedimiento necesariamente va a culminar con una sentencia condenatoria. Es imposible que un acogimiento a un procedimiento de terminación anticipada concluya con una sentencia absolutoria o con un sobreseimiento.

Hay que tener confianza en este mecanismo porque lo que se obtiene una vez que el juez evalúa el acuerdo que presenta el fiscal, es una sentencia penal, igual que la que se obtiene después de un juicio, solo que se obtiene de la manera más rápida. Luego, se debe tener la certeza de que la pena negociada no es una pena arbitraria o algo que se le

ocurra al fiscal y que el imputado va a salir favorecido con menos pena; esto se hace dentro de lo que establece el código penal con respecto al límite mínimo y máximo de la pena.

2.2.3 Antecedentes de la terminación anticipada.

Los antecedentes de la terminación anticipada en nuestra legislación lo tenemos en la Ley N° 26320 (02.06.94) promulgada para una solución rápida en los procesos de Tráfico Ilícito de Drogas; también tenemos la Ley N° 26461 del 08.06.95 respecto a los delitos de contrabando y defraudación de rentas de aduanas, siendo una legislación incipiente sobre la terminación anticipada, pero significó la aplicación de la negociación en la parte de las consecuencias jurídicas del delito.

2.2.4 Criterios para la aplicación de la terminación anticipada.

La terminación anticipada no tiene restricciones; ahora bien, en su aplicación hay que distinguir casos simples y casos graves, lo cual constituye la premisa para hacer la distinción. Fundamentalmente cuando los abogados plantean esta negociación buscan en buena cuenta favorecer a sus patrocinados, es decir, que quede con una pena condicional, con algo que lo pueda excluir de cumplir una sanción en la cárcel. En los delitos graves los imputados normalmente no tienen este tipo de beneficios; en delitos que tienen penas de 8, 10 o 15 años, no les resulta útil, en buena cuenta, entrar a este procedimiento. En los delitos más leves o comunes, cuando las penas son menores, en estos casos sí es razonable aplicar la terminación anticipada, porque se

produce carga procesal y se trata de evitar que se conviertan en procesos largos.

Si bien es cierto que no existe una prohibición para aplicar la terminación anticipada en algún caso en particular, sin embargo, la ley establece, si se quiere un límite, que son los casos complejos, en los cuales hay muchos procesados, se requiere que todos acepten la terminación anticipada. Si es que se afecta la investigación, no se debería o no se debe aplicar una terminación anticipada, siendo necesario ir a juicio, precisamente para determinar la responsabilidad de todos los que están procesados.

En principio la terminación anticipada va para todos los casos, salvo que una pluralidad de imputados, una persona acepta y los otros no, entonces no se requiere la terminación anticipada, toda vez que se requiere ir a juicio para determina la responsabilidad penal.

Puede pasar que la víctima se oponga al acuerdo, sin embargo, quien tiene la titularidad de la acción es el fiscal. Lo que la víctima busca es resarcirse, siendo este el ámbito donde la víctima puede oponerse y pueda impugnar para que se le indemnice por el contexto del daño que la víctima considere. El nuevo Código Procesal Penal sí permite que se escuche la voz de la víctima.

2.2.5 Derecho comparado.

Según Orihuela (2017) “el proceso de terminación anticipada tiene su origen en Norteamérica con el plea bargaining, que fue trasplantado al

derecho procesal penal francés e italiano. En el año 2009 se introduce esta figura en el derecho procesal penal alemán, la cual tiene una originalidad que no es igual al arquetipo norteamericano. En el derecho procesal alemán, en este acuerdo negocial de la pena, el juez juega un papel muy importante, porque es partícipe de este acuerdo; el fiscal solo observa la legalidad de ese procedimiento, es garante de la legalidad, siendo esta la originalidad de la terminación anticipada en Alemania. Caso muy diverso es el italiano, donde es un acuerdo entre el fiscal y el imputado, lo someten en consulta al juez, quien califica el hecho punible y si la pena es similar o no; el juez penal no se limita a ser quien homologa un acuerdo negocial entre el imputado y la fiscalía; su sentencia debe ser motivada de acuerdo con ley”.

El caso peruano también tiene su originalidad, toda vez que es un acuerdo provisional; es un acuerdo entre el imputado y la fiscalía; sobre la pena; sobre la reparación civil y sobre las cuestiones accesorias. Asimismo, paralelo al acuerdo negocial, se puede realizar un cuaderno aparte sobre este acuerdo o sobre la terminación anticipada.

Para **Espinoza** (2013) “la terminación anticipada tiene su correlato en el plea bargaining del sistema anglosajón, así como el patteggiamento en el sistema italiano, teniendo sus propias individualidades. La terminación anticipada en el Perú solo faculta al Ministerio Público y a las partes a negociar las consecuencias jurídicas del delito a diferencia del plea bargaining de los Estados Unidos donde sí se puede negociar

tanto el hecho materia de investigación, la calificación jurídica, así como las consecuencias del delito. Precisamente el modelo de la terminación anticipada en el Perú se ha tomado del modelo norteamericano, se ha adaptado a la realidad peruana, con sus propias normas y reglas”.

Según **Enríquez (2012)** “la mayoría de procesalistas establece que es una figura de derecho norteamericano, pero no es así; esta figura es netamente italiana, toda vez que en el año de 1822, en el reino de Nápoles existía esta figura, a partir de un acuerdo entre el juez y el imputado sobre la pena, el cual era sólo aplicable a personas que tenían impuesta la pena capital, sustentándose en una figura cabalística denominada *obliganza penes acta*”.

2.2.6 Requisitos de admisibilidad de la terminación anticipada.

Legitimidad: sólo lo pueden requerir el Ministerio Público, porque es el titular de la acción penal, los imputados, individualmente o varios imputados o en conjunto el Ministerio Público con los imputados.

Plazo: se refiere hasta cuándo se puede solicitar la incoación del proceso de terminación anticipada; solamente se puede solicitar hasta antes de formularse acusación, en forma escrita y no oral, como se ha pretendido interpretar en algunos distritos judiciales, más aún con el Acuerdo Plenario 05-2008, el cual ha determinado que no puede existir

proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia porque ya se había formulado acusación con anticipación a ésta.

Oportunidad: La terminación anticipada sólo se puede solicitar una sola vez durante todo el proceso. Esto quiere decir que si en algún momento el procedimiento de terminación anticipada ha sido rechazado por el órgano jurisdiccional, no se puede volver a incoar este procedimiento; es muy importante que las partes tengan en cuenta ello. Al ser la única oportunidad que tienen para dar por culminado un proceso penal tienen que estar seguros, desde el inicio del proceso, de la aceptación de los cargos y de la posterior negociación de las consecuencias jurídicas del delito; de lo contrario se puede perder esta valiosa oportunidad de concluir rápidamente un proceso penal.

Como quiera que estos requisitos tienen que ser analizados por el órgano jurisdiccional, deben ser materia de pronunciamiento mediante una resolución motivada. Por lo tanto, la resolución que admite un procedimiento de terminación anticipada debe ser un auto debidamente motivado que analice estos tres primeros requisitos y a su vez permitirá correr traslado de esta iniciación del proceso a las demás partes procesales; este traslado va a durar cinco días en los cuales las partes pueden tener dos circunstancias:

- 1) Oponerse al procedimiento de terminación anticipada; si es que el fiscal inicia tal procedimiento y el juez lo califica, lo admite y le corre traslado a los imputados, puede ser que uno de los

imputados no esté conforme con esta aceptación o con este procedimiento especial y por lo tanto manifieste su disconformidad con la continuación del procedimiento. Solamente debe manifestar su disconformidad, no debe motivarlo porque es un procedimiento consensual donde necesariamente se requiere el consentimiento de las partes para continuar. En este caso, si uno de los imputados no desea continuar con la terminación anticipada lo comunica al juez, quien tendrá por culminado el procedimiento.

- 2) De igual forma si es que el imputado o los imputados solicitan el proceso de terminación anticipada, será el fiscal quien deba aceptar o no continuar con este procedimiento. Si es que el fiscal considera que está investigando un hecho delictivo que va a generar responsabilidad a otras personas, entonces lógicamente lo que va a buscar es desestimar este procedimiento, oponerse porque quiere seguir investigando el hecho, formulando por lo tanto su oposición; por lo tanto, el juez tendrá que transmitirla y consecuentemente dar por concluido este procedimiento.

Si ninguna de las dos partes principales, tanto el Ministerio Público como el imputado se oponen, tienen la oportunidad en ese momento de presentar sus pretensiones. Tal es así que el Ministerio Público podrá decir: “estoy conforme con este procedimiento, pero mi pretensión punitiva será de 4 o 5 años de pena privativa de libertad; la pretensión económica ascenderá a 5,000 nuevos soles”, si es que hay una pena de

inhabilitación, la determinará. De igual forma, si el imputado está de acuerdo con el procedimiento de terminación anticipada, también propondrá al juez por escrito que es un reo primario, indicar que es el único sostén de su familia y que trate de acreditar o de persuadir una pena menor o atenuada para la responsabilidad penal que está aceptando. Igualmente, el actor civil en el Código Procesal Penal también puede formular sus pretensiones de naturaleza económica.

2.2.7 Rol del Juez en la terminación anticipada.

Según **Segura (2015)** en la audiencia de terminación anticipada el rol del juez es importante, es fundamental, porque va a llevar a cabo la aceptación o negación del acuerdo en base a un control de varios presupuestos. En primer lugar, ese hecho debe encuadrar en un delito y que tenga elementos de convicción suficiente que le permitan ver que ese acuerdo no sea un fraude, esto es, que no esté aceptando cargos que él no ha cometido, para salvar a otra persona; se trata de que los acuerdos a los que ha llegado el fiscal con las partes, con el imputado o la defensa, sean negociaciones legales. El acuerdo de terminación anticipada se lleva a cabo siempre ante un juez quien acepta o rechaza el acuerdo.

2.2.8 Oportunidad para plantear la terminación anticipada.

La terminación anticipada se realiza dentro de la primera etapa, llamada investigación preparatoria. Hay que recordar que este proceso penal

común tiene tres etapas muy definidas, como es la etapa de investigación preparatoria que puede tener dos fases: diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada, luego la etapa intermedia y finalmente la etapa del juzgamiento. La terminación anticipada sólo se puede llevar a cabo en la primera etapa, llamada de investigación preparatoria, pero luego de haber formalizado tal investigación el fiscal; lo puedo proponer el fiscal, la misma parte imputada o su defensa. El Código señala que puede haber un preacuerdo, donde el fiscal con el abogado y el imputado señalan una reunión, en la cual se puede llegar a un acuerdo, el cual se presenta ante el juez, para que él señale día y hora y lleve a cabo la audiencia, siendo allí donde se va a debatir y el juez va a resolver si aprueba o no ese acuerdo.

El acuerdo de terminación anticipada contiene la pena, la reparación civil y demás circunstancias que puedan existir. El juez establecerá si está de acuerdo o no con esa propuesta, el cual puede aprobar o desaprobado.

La terminación anticipada es un proceso especial que ha incorporado el Código Procesal Penal; quien se acoge a este proceso se beneficia con un sexto de la pena, a partir de la pena concreta. Se produce en la etapa de investigación preparatoria formalizada, lo cual le ahorra al Estado seguir avanzando en un proceso que culmine con una sentencia y todo el costo que esto implica. Siempre será una audiencia privada, dado que está en el estadio de la investigación preparatoria y lo que se señala es

que estando en el mismo, todas las diligencias son reservadas, dado que lo que se discute allí se relaciona, por un lado, con el imputado que está de acuerdo o se allana a los cargos iniciales en la investigación preparatoria; es decir, acepta los cargos y hay ya una negociación de la pena; si esta no se aprueba, sin embargo, ya no se tiene en cuenta para el proceso principal. El Acuerdo Plenario 05-2009 señala que como es parte de la investigación preparatoria, por lo mismo tiene que ser reservado. Cabe señalar que en la investigación preparatoria hay diversas audiencias como la prisión preventiva, así como de tutela, que son públicas, sin embargo, en la terminación anticipada, inicialmente el imputado se rinde y espera una pena; luego sí esa terminación no se aprueba, ya no podría válidamente alegar inocencia. Se trata de no exponer al imputado al juicio público con la dificultad de haber reconocido responsabilidad.

En la terminación anticipada, cuando hay pluralidad de imputados, sólo permite que se puedan acoger todos. Si hay tres imputados, uno de ellos se puede acoger siempre y cuando no rompa la unidad de la investigación y además cuando la acumulación es necesaria.

2.2.9 Etapas de la terminación anticipada.

Reuniones Preparatorias

Una vez instalado este procedimiento de terminación anticipada, las partes, el Ministerio Público y el imputado pueden llegar a tener reuniones preparatorias informales, a efectos de empezar a negociar las

consecuencias jurídicas del hecho delictivo. Inclusive pueden llegar a tener acuerdos provisionales, el cual debe contener necesariamente la pena, la reparación civil y alguna otra consecuencia accesorio, que puedan ser sanciones administrativas para las personas jurídicas o pena de inhabilitación; incluso todavía la ley faculta a que las partes también puedan negociar la efectividad o no efectividad de la pena privativa de libertad.

Audiencia Especial de Terminación Anticipada

Luego de que se han llevado a cabo las reuniones donde han sido propuestas las pretensiones de los actores del proceso, se tienen que llevar a cabo una audiencia especial de terminación anticipada. En dicha audiencia especial tiene que concurrir obligatoriamente el fiscal, el imputado y su abogado defensor. Es facultativa la asistencia de los demás sujetos procesales, esto es, el actor civil, el tercero civil o los agraviados.

Con respecto al inicio de la audiencia, el Ministerio Público o titular de la Acción Penal, presenta los cargos que se han formulado durante la investigación preparatoria; el fiscal narra los cargos y posteriormente el juez debe explicar al imputado o imputados los efectos jurídicos de la audiencia de terminación anticipada. Una de las consecuencias es que el imputado va a renunciar de la presunción constitucional de inocencia, va a renunciar a su derecho de defensa, así como a una doble instancia; si es que acepta los cargos formulados tal y conforme los haya

formulado el fiscal no tendrá opción a negociar los, cuestionarlos; solamente los debe aceptar; esta aceptación puede ser total, parcial o inclusive puede rechazar los cargos.

Una vez formuladas todas las pretensiones y vencido el plazo para no oponerse el juez procederá a señalar fecha para una audiencia especial en la cual es obligatoria la asistencia del fiscal, del imputado y de su abogado defensor. Es facultativa la asistencia de los demás sujetos procesales; esta audiencia tiene la característica de ser privada, porque en esta audiencia, el imputado que todavía mantiene la presunción constitucional de inocencia, va a aceptar los cargos formulados por el Ministerio Público.

El fiscal debe iniciar presentando los cargos, que son los que se han formulado, ya sea en la formalización de la investigación preparatoria con el Código Procesal Penal; no los puede modificar; nuestra norma no permite la modificación del hecho imputado, puede modificarse o pueden negociarse las circunstancias sobre cómo sucedieron los hechos; la consecuencia jurídica del delito, la reparación civil, pero no se pueden negociar los hechos imputados, existiendo aquí precisamente la gran diferencia con el sistema norteamericano, en el cual el fiscal si tiene la posibilidad de negociar el hecho imputado y de variarlo, como por ejemplo, puede iniciar una investigación en el sistema anglosajón por homicidio calificado, asesinato, pero con la negociación, puede terminar en un homicidio simple, en cuanto a su calificación y consecuencia jurídica. Pero en nuestro sistema no se permite eso, toda

vez que, si se inicia la investigación por homicidio calificado, entonces debe culminar con una sentencia por homicidio calificado.

Una vez formulado los cargos por el Ministerio Público, el juez tiene la obligación de dar a conocer los derechos que tiene el imputado, toda vez que este proceso lo que busca es la celeridad o recorte de las etapas del proceso pero que va a concluir necesariamente en una sentencia condenatoria, la cual va a provenir de los cargos formulados por el Fiscal y que para ello se requiere que el imputado renuncie a su presunción de inocencia, renuncie al derecho de defensa y renuncie a la doble instancia. Solo si es que el imputado acepta esta renuncia a sus derechos constitucionales de defensa, presunción de inocencia, así como a la doble instancia, se le procederá a preguntar si acepta o no los hechos imputados por el fiscal. Esta aceptación puede ser total si son varios delitos, puede ser parcial si es que solamente acepta la responsabilidad de uno o dos delitos o puede rechazarlos. Asimismo, como producto de las reuniones preliminares que ha tenido el fiscal con el imputado, puede existir un preacuerdo que incluso se le puede alcanzar al juez; entonces se le debe explicar los alcances de este preacuerdo al imputado, así como a los demás sujetos procesales respecto de la reparación civil o consecuencias del delito. Es necesario precisar que dentro de tales efectos pueden existir sanciones penales a personas jurídicas y empresas, pueden existir, aparte de la pena privativa de la libertad una pena de inhabilitación.

En caso de que exista un preacuerdo como producto de negociaciones preliminares, llevadas a cabo entre el fiscal y el imputado, entonces el juez en esta audiencia especial, procederá a explicar a los sujetos procesales, esto es, el imputado, tercero civil y el fiscal, los alcances de este acuerdo; en caso de que no exista pre acuerdo entonces el juez procederá a que se realice un pequeño debate para que las partes lleguen a un acuerdo sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. Debe motivar que la pena que se vaya a negociar cumpla con dos requisitos: 1) el principio de legalidad y 2) el principio de proporcionalidad. No es factible que en un delito de homicidio simple cuya pena mínima de 6 años, puedan las partes acordar libremente una pena suspendida de dos años. Ello en atención a que las consecuencias jurídicas deben estar supeditadas al principio de legalidad y al principio de proporcionalidad. Incluso el magistrado puede dar la posibilidad de que se suspenda la audiencia por breve término para que las partes puedan negociar estas consecuencias jurídicas. La norma establece que si la audiencia se suspende se debe continuar el mismo día, en la cual no hay actividad probatoria alguna.

En caso de que existan más de dos imputados, es necesario el acuerdo de todos ellos para la aceptación del hecho incriminado.

Acuerdos

Si es que al final de esta negociación tanto el imputado como el Ministerio Público, el actor civil y la parte civil, llegan a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, tendrán

que comunicar al magistrado de estos acuerdos, además de motivar y fundamentar por qué llegaron a ese acuerdo, porque más adelante el juez llevará a cabo un filtro de legalidad y proporcionalidad los acuerdos a los que hayan llegado las partes.

Sentencia Anticipada

Entonces una vez terminada la audiencia se suspende para reiniciar dentro de las 48 horas. Dentro de ese plazo se debe emitir una sentencia condenatoria, siempre y cuando los acuerdos a los que arribaron las partes cumplan con lo siguiente: 1) que la calificación jurídica realizada por el fiscal sea la correcta, por lo que no será posible que el Ministerio Público esté tipificando un hecho que no constituye delito y si por negligencia de las partes o del imputado, se acepta esta imputación, entonces no se podría concluir con una sentencia condenatoria por un hecho que es atípico; 2) la norma establece que el magistrado establece que el magistrado debe revisar la existencia de elementos de convicción suficientes que puedan destruir, posiblemente en un juicio oral, la presunción constitucional de inocencia; una sola aceptación o confesión por parte del imputado sin elementos de convicción que la corroboren no puede acarrear la existencia de una sentencia condenatoria; 3) el magistrado deberá revisar la proporcionalidad o razonabilidad de la pena; tiene que motivar la consecuencia jurídica de un delito, tiene que fundamentar por qué se impone una pena, la cual es no menor de dos días hasta cadena perpetua; en consecuencia, esta pena tiene como regla

que debe ser efectiva. De distinta forma sucede con la reparación civil, al ser un bien jurídico patrimonial de libre disponibilidad, entonces el agraviado o el actor civil pueden disponer de ella, pueden aceptar que la indemnización sea por debajo del daño producido y no habrá ningún inconveniente al respecto; solo hay que determinar si existió ese daño y debe ser reparado y cuanto sería prudentemente lo reparado como mínimo y cuánto como máximo.

Sentencia Anticipada

La sentencia aprobatoria debe consignar que ésta proviene de un acuerdo de terminación anticipada, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 399 del Código Procesas Penal, no pudiendo ser impugnada por los actores que generan el acuerdo, esto es, por el fiscal ni tampoco por el imputado, puesto que son ellos los que han generado el acuerdo y lo que hace solamente el magistrado es dar conformidad a esos acuerdos. Los demás sujetos procesales pueden interponer los recursos que crean correspondientes, tanto por la legalidad del acuerdo o por la reparación civil. En el caso de que se interponga recurso impugnatorio por la reparación civil, la Sala está facultada para poder incrementarla dentro del marco de la pretensión. Esto quiere decir que dentro de la investigación preparatoria o durante el proceso penal, el actor civil debió haber efectivizado su pretensión económica durante el procedimiento de terminación anticipada.

2.2.10 Beneficios de la terminación anticipada.

La ley establece que por confesión se puede establecer un tercio por debajo del mínimo legal; también tiene como beneficio la responsabilidad restringida con una reducción prudencial de la pena de acuerdo con el artículo 22 del código penal. Pueden darse causales que eximen o atenúan la responsabilidad penal de conformidad con el artículo 21 de dicho código y, por último, en forma acumulativa se dará un beneficio de reducción de un sexto de la pena, que es acumulativo a todos los demás, siendo el último beneficio que se puede otorgar a los imputados que se someten a este procedimiento de terminación anticipada.

Quien se acoge a la terminación anticipada, evidentemente tiene un beneficio y ese beneficio es la rebaja de la sexta parte de la pena, siendo por lo tanto una motivación para concluir con los procesos en los casos en donde se aceptan los cargos y por tanto como premio tenemos la reducción de la sexta parte de la pena, de ese acuerdo.

Si el fiscal sostiene en su pretensión, para un delito de hurto agravado, por ejemplo, que se aplique la pena mínima 8 años, para el caso del imputado que es cabecilla, jefe o dirigente de una organización criminal, pero se está viendo que el fiscal solicita por debajo de ese mínimo legal, hablamos de 6 años o 5 años. Hay un dictamen donde el fiscal tiene que sustentar su pretensión, esto es, porque solicita la pena

de 6 o 5 años, dependiendo de cada caso la gravedad. De la pretensión del fiscal parte la posición para la negociación, por ejemplo, pide 8 años y una reparación civil de 1,000 nuevos soles por el delito de hurto agravado donde hay un solo procesado. Lo que sigue es la audiencia que va a tener que ser programada desde luego, porque el fiscal si está señalando su pretensión evidentemente no se ha opuesto al pedido que haya hecho el imputado. En la audiencia el fiscal va a tener que sustentar su pretensión y también se va a pedir con la dirección del juez el acuerdo, partiendo del hecho de que el imputado esté reconociendo los cargos imputados por el Ministerio Público. Pasada esa etapa tenemos luego la negociación propiamente donde la posición del fiscal parte de la pretensión, esto es 8 años y una reparación civil de 1000 soles de un solo procesado y es entonces que en la negociación donde el procesado y su abogado, a partir de esa posición que tiene el fiscal van a tener también que plantear sus pretensiones, tal vez que no sea 8 años sino 6 o 5 años con los argumentos que señale, que podrían basarse por ejemplo en el hecho de que su patrocinado no cuenta con antecedentes penales, tiene 19 años, tiene familia, entre otros elementos que hacen ver que pedir 8 años para un procesado con esas características, evidentemente, un buen fiscal que razona, analiza y aplica correctamente el principio de proporcionalidad, entonces en la negociación, probablemente se va a tener que bajar un dos o hasta tres años, ante esos argumentos.

2.2.11 Hurto agravado.

Según **Arce (2020)** “El hurto agravado viene a ser una expresión cualificada o agravada del delito de hurto básico, razón por la cual, las precisiones hechas con respecto al tipo básico son perfectamente aplicables al tipo agravado; esto quiere decir que la cualidad del delito de hurto, consiste en el apoderamiento del bien mueble, total o parcialmente, no obstante las conductas se van a agravar por ciertas actividades que tenga que desarrollar el sujeto activo para la perpetración de ese delito.

2.2.12 Desarrollo de las agravantes y penas.

El hurto agravado está tipificado en el artículo 186 del Código Penal, el cual establece tres escalas de pena agravada, según la gravedad de las circunstancias calificantes; la primera escala penal establece un marco que fluctúa entre los tres y seis años de pena privativa de libertad, siendo aplicable cuando el hurto es cometido con los siguientes detalles:

- 1) **En casa habitada**, residiendo el fundamento de la agravación de este delito en dos aspectos: primero, porque el hurto es cometido en casa habitada, afectando no sólo el patrimonio sino también la intimidad de la familia y segundo: produce un peligro potencial que pueden afectar otros bienes jurídicos;
- 2) **Durante la noche**, por cuanto siempre supone una mayor indefensión en la víctima, la oscuridad generalmente determina un estado de menor capacidad defensiva; la víctima puede estar tranquila, no espera absolutamente nada y es en la noche que tiene

un menor estado de defensa frente a cualquier delito que se pueda cometer en su agravio, de sus familiares o de las personas que lo rodean;

- 3) **Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos;** el fundamento en estos casos es bastante diverso; en el caso de hurto con destreza la agravación se sustenta en un aprovechamiento de la habilidad del agente; en el caso del hurto con escalamiento, destrucción o ruptura de obstáculos, la agravante se fundamenta en la mayor determinación y peligrosidad que muestra el agente, es decir, ya tenemos miedo de desarrollar cierto tipo de conductas como sujetos pasivos para que destruyan lo que por derecho nos pertenece, destruyan cercos, haya un escalamiento a nuestra pared o simple y llanamente generen una ruptura de obstáculo; allí ya genera un poco más de miedo, de temor y de desconfianza;
- 4) **Con ocasión de incendio,** cabe señalar que hay cierta confusión por parte de ciertas personas, respecto a esta agravante y es que nosotros tenemos que advertir que, con ocasión de incendios, inundaciones, naufragios, calamidades públicas o desgracias particulares, se genera un grado de bravosidad por parte del sujeto activo. El fundamento de la agravante reside en la mayor indefensión que sufre la víctima bajo esas circunstancias, lo que significa un debilitamiento de sus posibilidades de defensa. Ahora ingresamos sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero, donde

el fundamento de la agravante es igualmente el menor grado de defensa que tiene la víctima o que la víctima va a ostentar a partir de estos instantes. Quien viaja tiene objetivamente menores posibilidades de defensa de su patrimonio, uno por carecer de amigos, en segundo lugar, por carecer de dinero y tercero, por no estar en su zona de dominio habitual.

- 5) **Mediante el concurso de dos o más personas**, lo cual siempre ha sido más gravoso, por lo que la comisión del ilícito penal contando con la pluralidad de partícipes plantea siempre la facilitación del accionar delictivo, siendo ese precisamente el fundamento de la agravante, por el concurso de dos o más personas. En todos estos casos la pena es de 3 a 6 años de pena privativa de libertad.

El mismo artículo 186 del Código Penal establece un segundo marco de penas, como la pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido por el sujeto activo en calidad de integrante de una organización destinada a cometer estos ilícitos penales; puesto que la comisión del delito involucra a una organización criminal, entonces implica una mayor peligrosidad del autor; es ese el fundamento de la agravante. Se considera como agravante que este delito se desarrolle sobre bienes de valor científico o que integren parte del patrimonio cultural de la nación, siendo el fundamento del agravante la especial consideración del patrimonio que se ve afectado y que obviamente tiene una calidad especial por ser de valor científico o que forma parte del patrimonio histórico y/o cultural

del país. Tenemos también esta agravante de cuatro a ocho años cuando el hurto se comete mediante el empleo de sistemas de transferencia electrónica, de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas y es que la técnica va siempre un poco más adelante que la prevención del delito; si esto es así entonces la comisión del delito por parte de la técnica, plantea mayores grados de lesividad, puesto que este delito genera mayor nivel de impunidad en el agente que comete el mismo. Tenemos también el hecho de una pena probable a imponerse, entre cuatro a ocho años, cuando el hurto se comete generando a la víctima o a su familia un grave perjuicio económico; la agravante se sustenta en la mayor lesividad que provoca el comportamiento delictivo. También es agravante el hecho de emplearse materiales o artefactos explosivos para la destrucción o ruptura que tienen los medios utilizados por el agente y a su vez la mayor peligrosidad que muestran quienes lo utilizan. Está la agravante cuando se ha desarrollado este delito utilizando el espectro electromagnético para la emisión de señales de telecomunicación ilegales, sin solicitar la licencia, dada su propiedad colectiva.

Una última escala penal es cuando el agente viene a ser cabecilla, jefe o dirigente de una organización criminal; el fundamento de esta agravante, como parece deducirse, es la calidad del sujeto activo y su ubicación dentro de la jerarquía de la organización criminal; la pena probable a imponerse es no menor de 8 años, ni mayor de 15 años.

2.3 Marco conceptual.

2.3.1 Celeridad procesal.

Principio por el cual los plazos deben cumplirse de manera razonable en el proceso, evitando la morosidad. Es el juez quien controla que se cumpla con la celeridad en el proceso.

2.3.2 Conclusión anticipada.

Es aquella que se produce dentro de la tercera y última etapa del proceso, esto es, el juzgamiento. Tiende a simplificar el proceso en base al consenso. Constituye un juicio oral especial, por lo que si uno de los acusados, durante el juzgamiento, desea acogerse, lo puede hacer sin ningún inconveniente, en cuyo caso, sobre los otros sigue su trámite con la actuación probatoria.

2.3.3 Consecuencias accesorias.

Están previstas en los artículos 105^a y 105^a-A del Código Penal, aplicándose a las personas jurídicas cuando están involucradas en la comisión de delitos a través de sus representantes legales, lo cual debe concordarse con el artículo 27 del Código Penal.

2.3.4 Delitos contra el patrimonio.

Son aquellos ilícitos penales, los cuales se tipifican en función a la vulneración del bien jurídico patrimonio. Están tipificados sistemáticamente en el Título V del Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal, entre los cuales tenemos el hurto, robo, apropiación ilícita, entre otros.

2.3.5 Eficacia.

Constituye el vínculo que existe entre los resultados y la planeación. Tiene que ver con el cumplimiento en términos de tiempo, calidad y condiciones de los requerimientos de los justiciables.

2.3.6 Hurto agravado.

Es el delito de hurto que se comete con las agravantes establecidas en el artículo 186 del Código Penal, las mismas que generan una mayor penalidad a comparación del hurto simple. Tales agravantes son seis, como que el hurto se cometa en casa habitada, en la noche, a partir de escalamiento, cuando se está produciendo un incendio o cualquier calamidad, cuando se trata de bienes muebles que constituyen el equipaje del que viaja, así como cuando concurren dos o más personas.

2.3.7 Justicia penal negociada.

Es la justicia que se produce a partir del acuerdo al que llegan, dentro de la terminación anticipada, tanto el fiscal, el imputado, así como la defensa, la cual contribuye a simplificar el proceso, por el cual se logra la aplicación de una pena razonable, se repara económicamente el daño ocasionado a la víctima y se establecen las consecuencias accesorias que han emergido del delito.

2.3.8 Juez de control.

Es el magistrado que controla que se cumplan los plazos procesales, encargándose. Interviene únicamente en la fase de investigación hasta la etapa intermedia. No puede conocer del juicio oral; encargándose

sólo de preparar el juicio a efectos de que luego tres magistrados, distintos a él, lleven a cabo la decisión o sentencien.

2.3.9 Mínimo y máximo legal de la pena.

Se refiere a la aplicación de la pena inferior o superior en grado o en su mitad superior o inferior, para lo cual el juez realiza un cálculo, partiendo del marco penal base, formado por un límite máximo y un límite mínimo.

2.3.10 Principio del consenso.

Principio por el cual las partes buscan un acuerdo durante la terminación anticipada, tomando como punto de partida la pretensión presentada por el fiscal en su dictamen.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación es mixta, siendo cualitativa, en cuanto a las características del fenómeno jurídico que se investiga: la Terminación Anticipada aplicada en los procesos penales por hurto agravado; también es cuantitativa, toda vez que se trabajará con datos estadísticos relacionado con los procesos que han culminado con el procedimiento especial de terminación anticipada.

El método empleado es el funcional, basado en el acercamiento a la jurisprudencia que existe sobre procesos penales por hurto agravado que han culminado a través de la terminación anticipada, investigando cuanta jurisprudencia o plenos jurisdiccionales se han dictado sobre el tema, procurando convertir esto en variable y aproximarnos a través del método cuantitativo, encontrando variables, técnicas de muestreo, la construcción de un instrumento (encuesta, entrevista). También se emplea el método cualitativo a partir de las cualidades del fenómeno jurídico. Asimismo, se empleará el

método dogmático, a partir de la revisión que la doctrina referente a la terminación anticipada.

3.2 Diseño de Investigación.

Se aplicará el diseño no experimental, por el cual se aplicarán las técnicas de investigación sin alterar ninguna de las variables de estudio; observando el fenómeno jurídico, tal y como se da en su contexto natural y posteriormente lo que hacemos es examinarlo.

3.3 Población y Muestra.

Se entiende por población el conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio. Es decir, se utilizará un conjunto de expedientes con características comunes que serán objeto de estudio.

3.3.1 Población.

La población está comprendida por:

- La población en este caso está formada por los fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte los cuales ascienden a un total de 5.
- La población también está representada por los 487 expedientes penales por hurto agravado que vienen tramitándose en dicho distrito judicial, correspondientes al año 2019.

- Existe también una población de abogados ascendente a 185 letrados que se encargan de la defensa técnica a imputados por delitos contra el patrimonio en el distrito judicial de Lima Norte.

3.3.2 Muestra.

El cálculo obedece a la formula científica de la Dra. Chávez (Chavez Alizo, 2007) que nos dice que las muestras deben optar por un margen de error, en ese sentido la muestra que se utiliza en la investigación es representativa y presenta la misma característica de la población, con un margen de error de 5 % aplicando la siguiente formula:

$$n = \frac{\text{Población Finita } N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

N = Tamaño de la muestra buscado	: X
N = Tamaño de la población o universo	: 05 Fiscales
Z = Parámetro estadístico que depende de N:	1.96
e = Error de estimación	: 5%
p = Probabilidad que ocurra	: 50%
q = Probabilidad de que no ocurra	: 50%

Conforme a los parámetros de la formula, el tamaño de la muestra queda determinado en 05 fiscales, por lo que se plantea tomar el mismo número de población la muestra.

Tamaño de la muestra: 05 fiscales.

n = Tamaño de la muestra buscado	: X
N = Tamaño de la población o universo	: 287 expedientes
Z = Parámetro estadístico que depende de N:	1.96

e = Error de estimación : 5%
p = Probabilidad que ocurra : 50%
q = Probabilidad de que no ocurra : 50%

Tamaño de la muestra: 164 expedientes sobre hurto agravado.

n = Tamaño de la muestra buscado : X
N = Tamaño de la población o universo : 185 letrados
Z = Parámetro estadístico que depende de N: 1.96
e = Error de estimación : 5%
p = Probabilidad que ocurra : 50%
q = Probabilidad de que no ocurra : 50%

Tamaño de la muestra: 125 letrados.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1 Técnicas.

Las técnicas que se aplicaron son la entrevista, la encuesta y el análisis documental.

3.4.2 Instrumentos.

Los instrumentos correspondientes son:

- La guía de entrevista, que se aplicará a los fiscales.
- El cuestionario de la encuesta, la cual se aplicará a los abogados.
- El Registro de Datos respecto de los expedientes que han culminado a partir del procedimiento especial de terminación anticipada.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Consiste en un conjunto de pasos previos al establecimiento de las conclusiones de la investigación, en donde se contrasta la realidad con las hipótesis de investigación previamente formuladas. La etapa de procesamiento de datos incluye la tabulación y reducción de estos. La tabulación de datos implicará el uso de una matriz de vaciado de datos; la codificación de las alternativas de respuesta, lo cual consiste en asignar el número o letra a cada una, con la finalidad de facilitar su tabulación. Implica contabilizar las respuestas y así lograr configurar una matriz de vaciado de datos. Estas tablas se denominan “tablas de resultados por ítem” y pueden incluirse en el apartado “procesamiento de datos” y/o anexos, según se estime conveniente.

El análisis e interpretación de resultados implica comprobar las hipótesis propuestas por el investigador. Implica el uso de estadígrafos descriptivos, los cuales se ocupan de reseñar los datos, valores o puntuaciones de la o las variables de estudio en forma separada.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados.

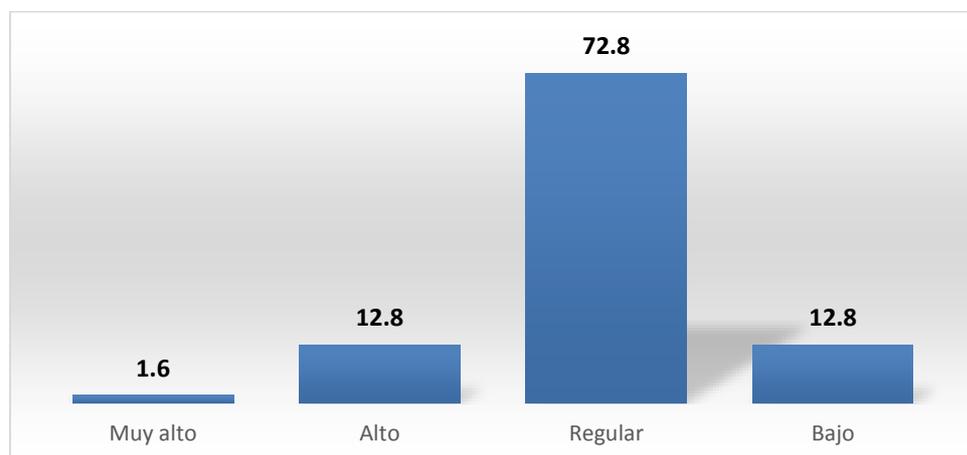
Se presenta a continuación los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos propuestos.

Tabla 2.
Celeridad procesal

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	2	1.6
Alto	16	12.8
Regular	91	72.8
Bajo	16	12.8
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 1.
Celeridad procesal



Nota. Elaboración propia

Interpretación

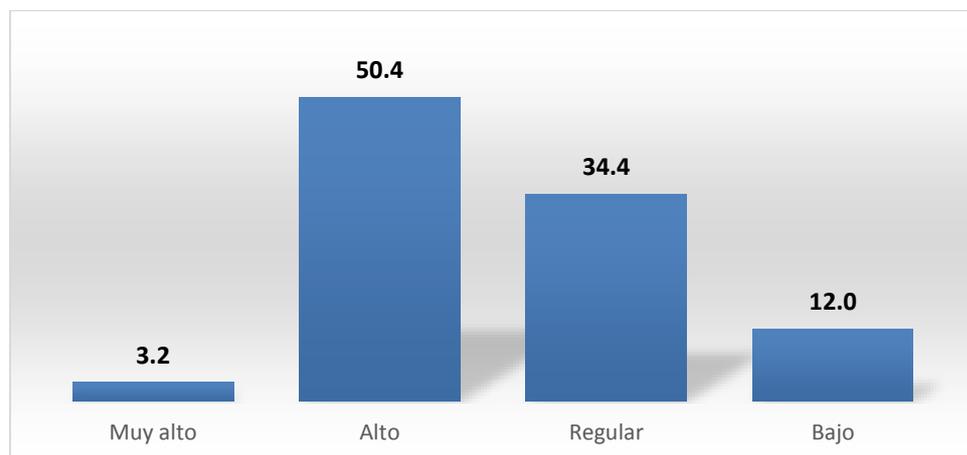
Como se muestra en la tabla 1, respecto al nivel de celeridad procesal que se cumple en los procesos penales al aplicar la terminación anticipada, se tiene que el 73% indica que es de manera regular, y solo el 13% indica que es muy alto y el otro 13% señala que es bajo, con lo cual se tiene que la aplicación de este mecanismo de salida alternativa, de alguna manera ayuda a la celeridad procesal de los casos tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo en el año 2019.

Tabla 3.
Justicia penal y la terminación anticipada

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	4	3.2
Alto	63	50.4
Regular	43	34.4
Bajo	15	12.0
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 2.
Justicia penal y la terminación anticipada



Nota. Elaboración propia

Interpretación

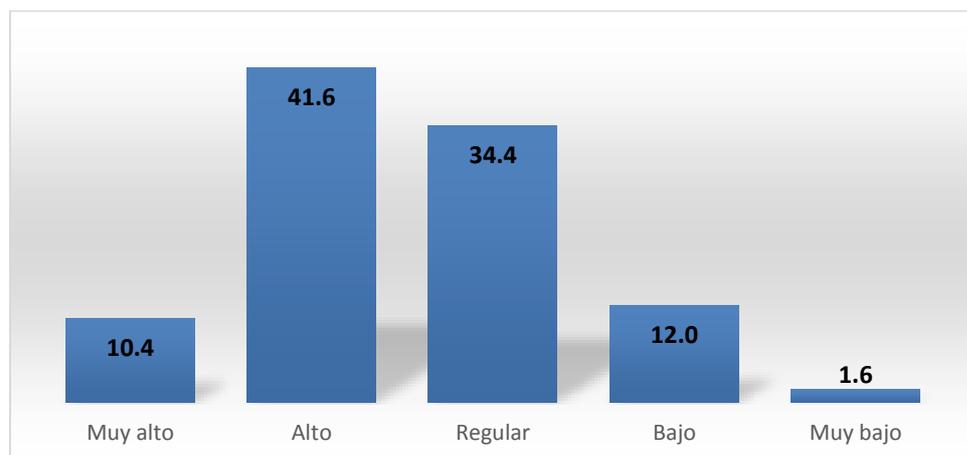
Respecto a l acuerdo que se tiene entre el procesado y la fiscalía dentro de un proceso de terminación anticipada, el 50% señala que tiene una alta influencia en la justicia penal, sin embargo, el 34% indica que la influencia es de manera regular.

Tabla 4.
Principio de consenso

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	13	10.4
Alto	52	41.6
Regular	43	34.4
Bajo	15	12.0
Muy bajo	2	1.6
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 3
Principio de consenso



Nota. Elaboración propia

Interpretación

La falta de argumentos razonables y debidamente motivados es dificultan a un nivel alto (42%) la justicia penal negociada por parte de los sujetos

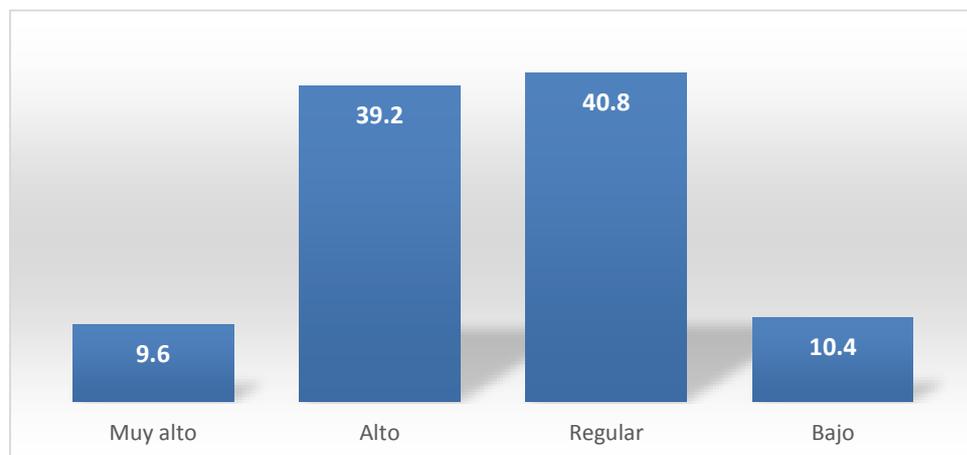
procesales para alcanzar la terminación anticipada en los procesos, el 34% indica que el nivel de dificultad es regular y solo el 2% indica que es muy bajo la dificultad que se da por la falta de los argumentos legales.

Tabla 5.
Contribución en el proceso penal

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	12	9.6
Alto	49	39.2
Regular	51	40.8
Bajo	13	10.4
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 4
Contribución en el proceso penal



Nota. Elaboración propia

Interpretación

El 41% indica que el nivel de contribución de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia es regular, sin embargo, se tiene que el 49% indican que la contribución es alta y muy alta, teniendo que solo el 10% que la contribución es baja.

Tabla 6.

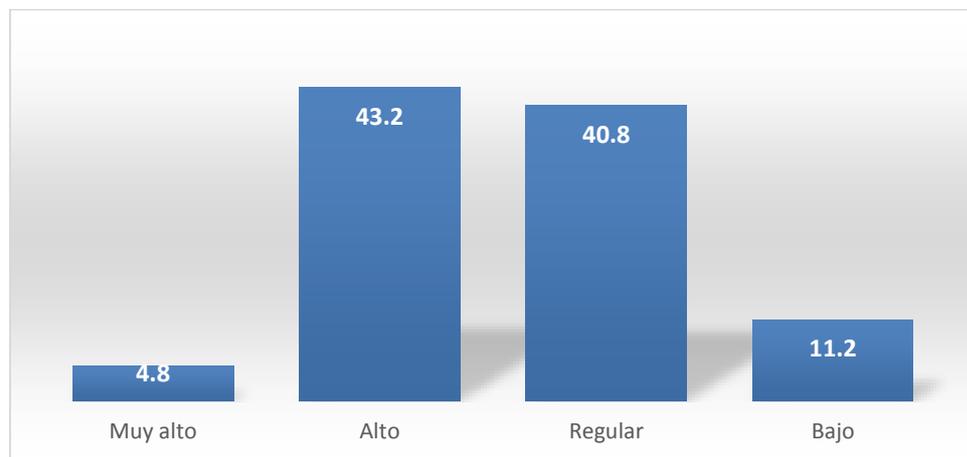
Terminación anticipada y su incidencia en la sanción penal

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	6	4.8
Alto	54	43.2
Regular	51	40.8
Bajo	14	11.2
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 5

Terminación anticipada y su incidencia en la sanción penal



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

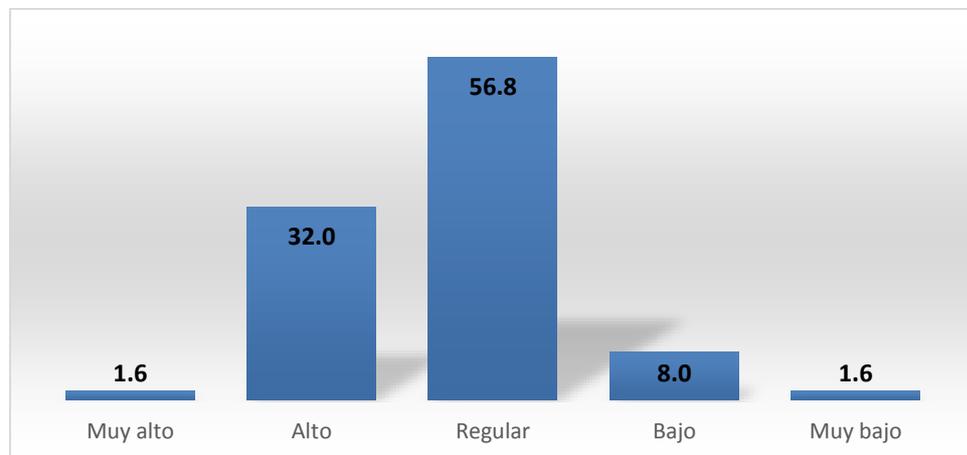
El 43% da a conocer que la terminación anticipada tiene una alta incidencia respecto a la sanción penal que se impone en el marco de la legislación penal peruana, el 41% indica que es regular dicha incidencia y el 11% que su incidencia es baja.

Tabla 7.
Eficiencia de la terminación anticipada

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	2	1.6
Alto	40	32.0
Regular	71	56.8
Bajo	10	8.0
Muy bajo	2	1.6
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 6.
Eficiencia de la terminación anticipada



Nota. Elaboración propia

Interpretación:

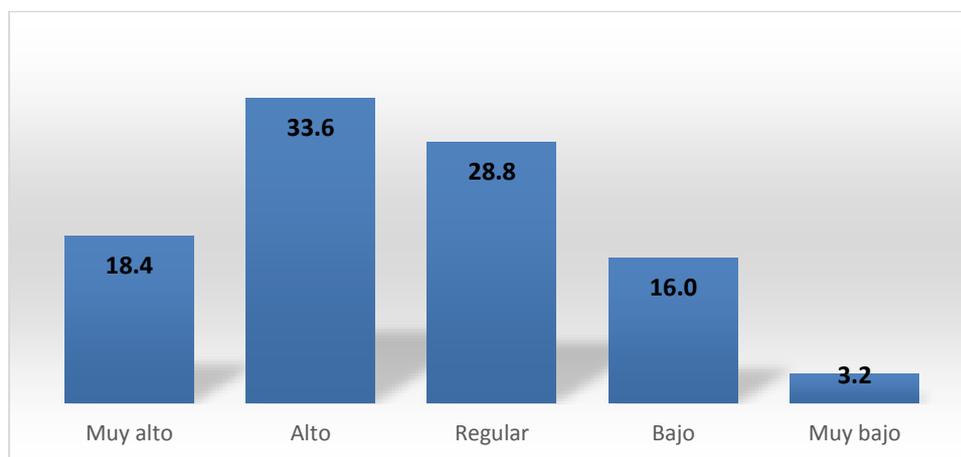
Los acuerdos adoptados en audiencia de terminación anticipada son regulares en su eficiencia (57%), el 32% indica que el nivel de eficiencia es alto y el 8% menciona que es bajo.

Tabla 8.
Obligatoriedad de la terminación anticipada

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	23	18.4
Alto	42	33.6
Regular	36	28.8
Bajo	20	16.0
Muy bajo	4	3.2
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 7.
Obligatoriedad de la terminación anticipada



Nota. Elaboración propia

Interpretación

El 34% señala que sería alta la disminución de la carga procesal si fuera de obligatorio cumplimiento la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de hurto agravado, el 18% menciona que sería muy alta esta disminución, sin embargo, el 29% indica que sería regular y el 16% que sería baja la disminución.

Tabla 9

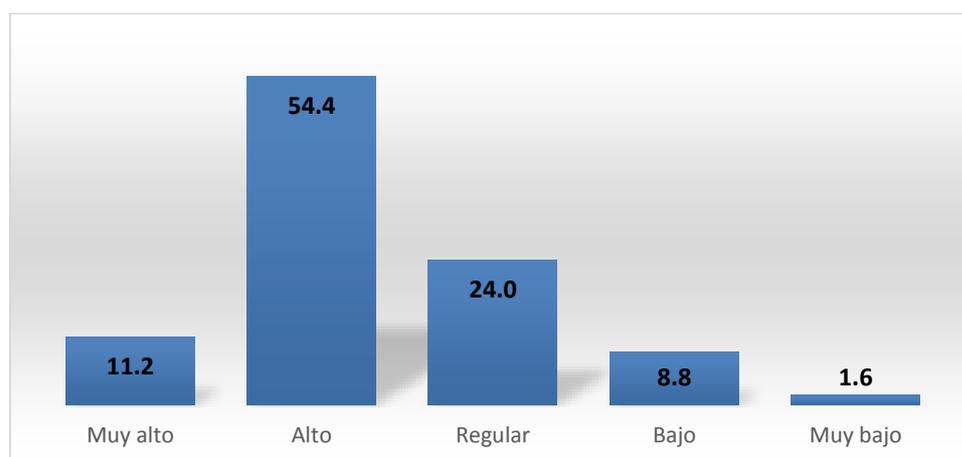
Unidad de criterios en la terminación anticipada

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	14	11.2
Alto	68	54.4
Regular	30	24.0
Bajo	11	8.8
Muy bajo	2	1.6
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 8.

Unidad de criterios en la terminación anticipada



Nota. Elaboración propia

Interpretación

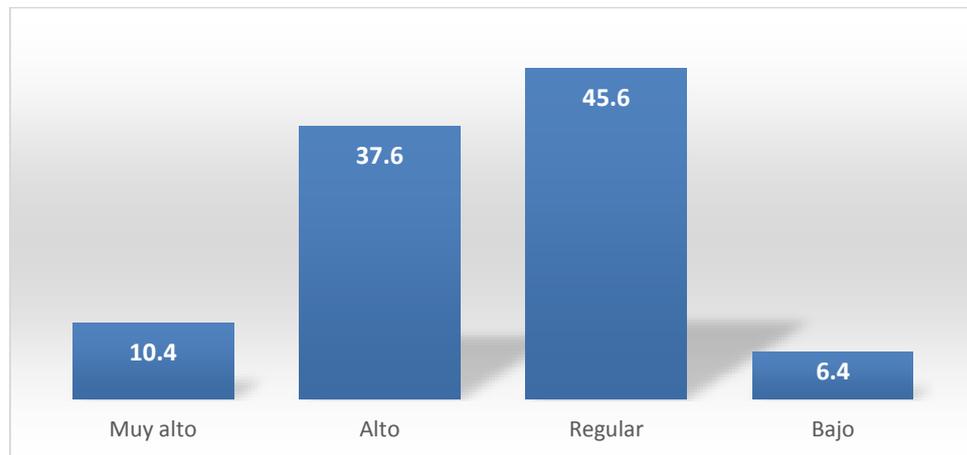
El 54% indica que la falta de unidad de criterios entre el fiscal y los otros sujetos procesales es una alta obstaculización a la celeridad de la terminación anticipada en delitos de hurto agravado, el 24% indica que es regular dicha obstaculización, el 11% mencionar que ello es muy alto.

Tabla 10.
Acuerdos razonables y proporcionales

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	13	10.4
Alto	47	37.6
Regular	57	45.6
Bajo	8	6.4
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 9.
Acuerdos razonables y proporcionales



Nota. Elaboración propia

Interpretación

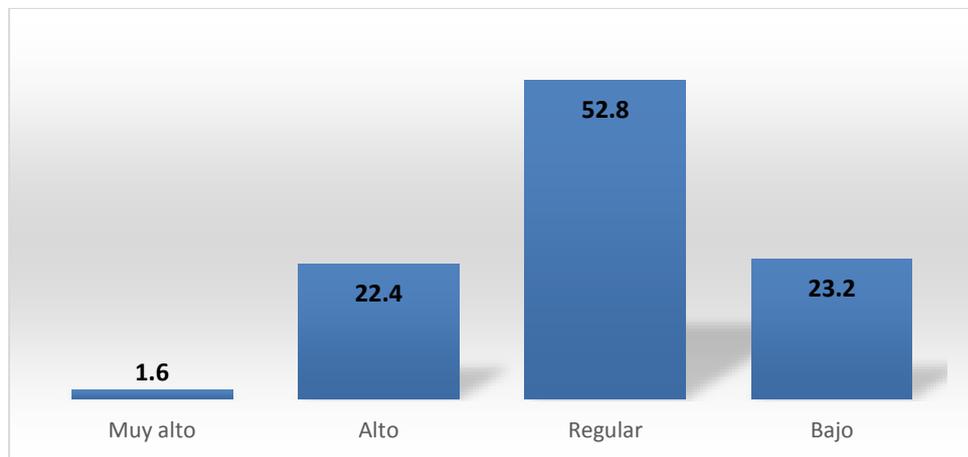
Se tiene que el nivel de aplicación del principio del consenso es regular (46%) para que permita alcanzar acuerdos razonables y proporcionales en cuanto a la pena, indemnización y las consecuencias accesorias durante la terminación anticipada en los procesos por delitos de hurto agravado, solo en el 38% sería alta el nivel de aplicación de dicho principio.

Tabla 11.
Acuerdos razonables y proporcionales

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	2	1.6
Alto	28	22.4
Regular	66	52.8
Bajo	29	23.2
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 10.
Acuerdos razonables y proporcionales



Nota. Elaboración propia

Interpretación

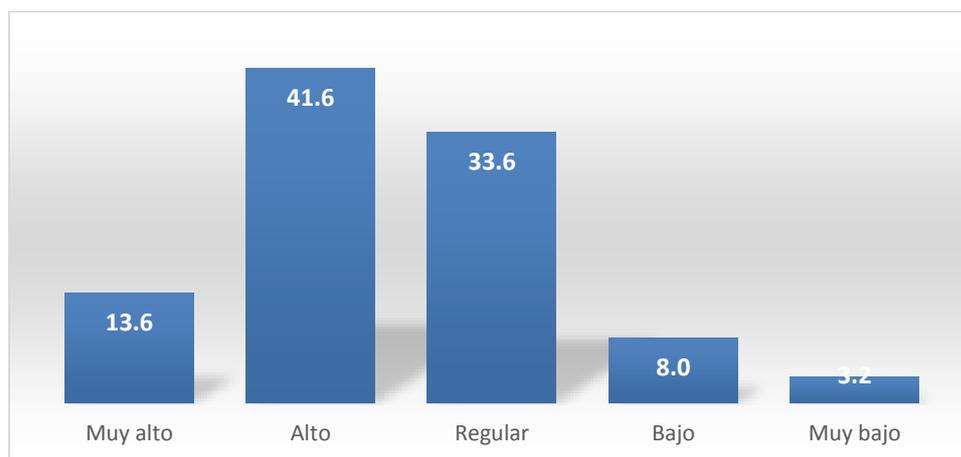
Respecto a la aplicación del nivel de las penas en los delitos de hurto agravado es regular (53%), 23% menciona también que ello es bajo y solo el 22% indica que es alto.

Tabla 12.
Rehabilitación social del procesado

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	17	13.6
Alto	52	41.6
Regular	42	33.6
Bajo	10	8.0
Muy bajo	4	3.2
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 11.
Rehabilitación social del procesado



Nota. Elaboración propia

Interpretación

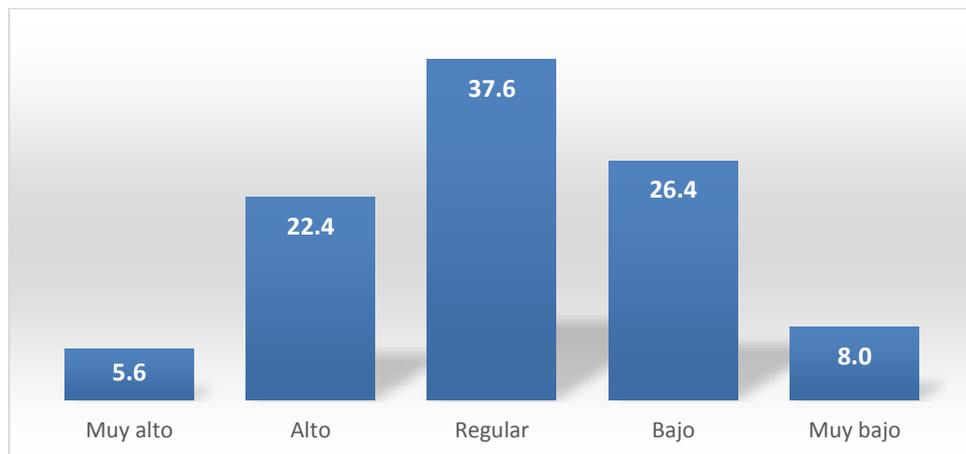
El nivel reincidencia de los imputados por el delito de hurto agravado y que se acogieron a una terminación anticipada es alto (42%), el 34% menciona que ello es regular pues no se logra la real rehabilitación social del autor del delito, el 14% menciona que la reincidencia es muy alta.

Tabla 13.
La indemnización

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	7	5.6
Alto	28	22.4
Regular	47	37.6
Bajo	33	26.4
Muy bajo	10	8.0
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 12.
La indemnización



Nota. Elaboración propia

Interpretación

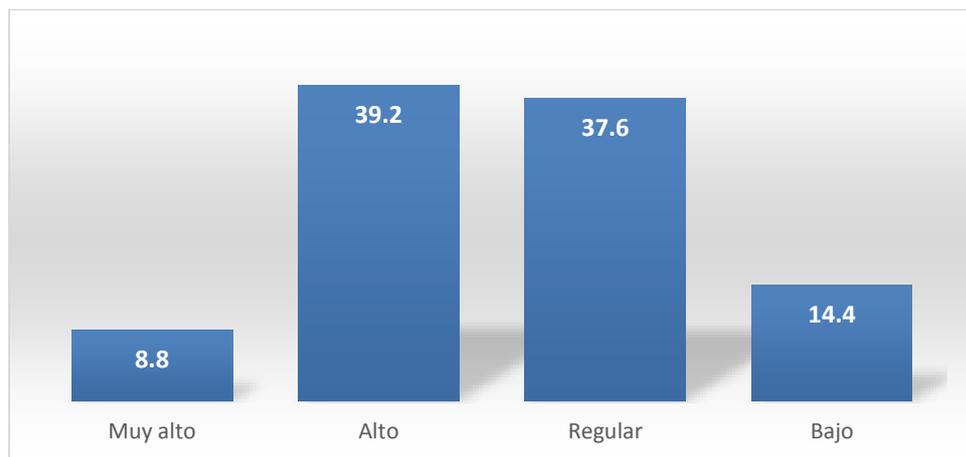
Respecto a los montos establecidos por los magistrados en los procesos de hurto agravado, el 38% señalan que es regular, el 26% que es bajo, solo el 22% menciona que son altos los montos establecidos.

Tabla 14.
Consecuencias accesorias

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	11	8.8
Alto	49	39.2
Regular	47	37.6
Bajo	18	14.4
Total	125	100.0

Nota. Elaboración propia

Figura 13.
Consecuencias accesorias



Nota. Elaboración propia

Interpretación

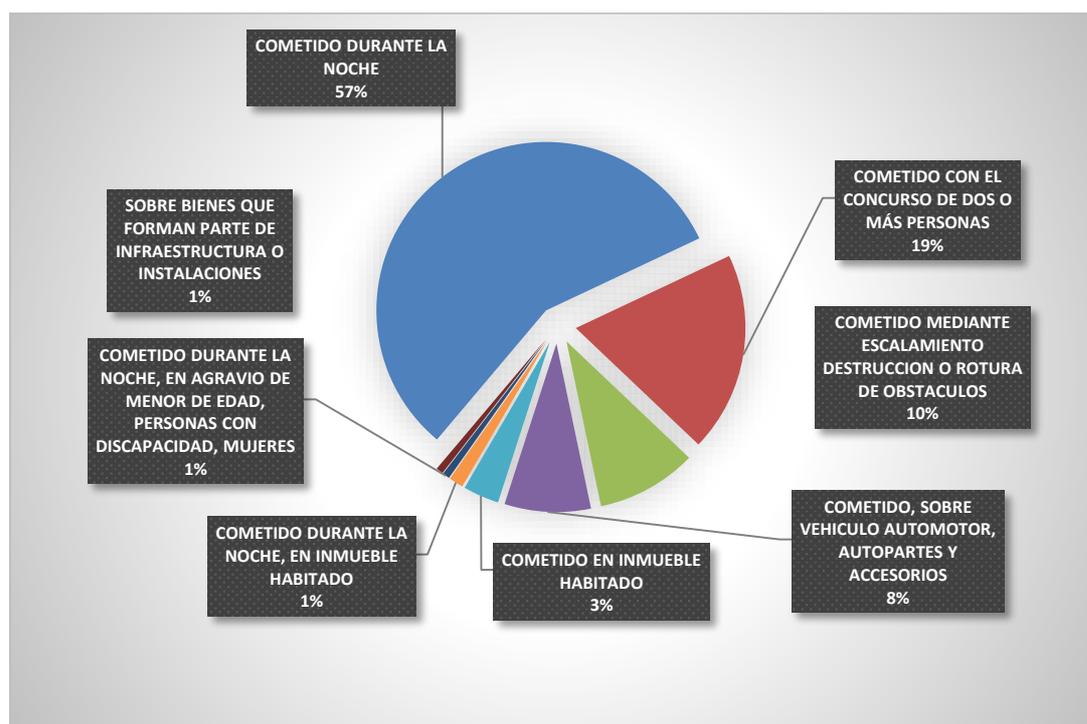
Respecto de las consecuencias accesorias, se tiene que el 39% menciona que ello es alto, el 38% que es regular y el 14% da a conocer que es bajo estas consecuencias accesorias en delitos de hurto agravado.

Tabla 15.
Ocurrencia del delito de hurto agravado

Ocurrencia	Casos
Cometido durante la noche.	83
Cometido con el concurso de dos o más personas.	28
Cometido mediante escalamiento destrucción o rotura de obstáculos.	14
Cometido, sobre vehículo automotor, autopartes y accesorios.	12
Cometido en inmueble habitado.	5
Cometido durante la noche, en inmueble habitado.	2
Cometido durante la noche, en agravio de menor de edad, personas con discapacidad, mujeres.	1
Sobre bienes que forman parte de infraestructura o instalaciones.	1
Total general	146

Nota. Elaboración propia

Figura 14.
Ocurrencia del delito de hurto agravado



Nota. Elaboración propia

Interpretación

Respecto a la ocurrencia del delito específico de hurto agravado, conforme obra en las carpetas fiscales se tiene que la mayor cantidad de incidencia es durante la noche (57%), el acto delictivo realizado por dos o más personas es del 19%, el 10% ocurrieron mediante el escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, el 8% sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios, el 3% fue realizado en un inmueble habitado.

4.2 Contrastación de Hipótesis.

3.5.1 Prueba de hipótesis del objetivo general

Determinar que en un nivel alto la etapa de la terminación anticipada es eficaz por el elevado índice en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

a) Planteamiento de la hipótesis

H₀ : En un nivel alto la etapa de la terminación anticipada no es eficaz por el elevado índice en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

H₁ : En un nivel alto la etapa de la terminación anticipada es eficaz por el elevado índice en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el

despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

b) Nivel de significancia

El nivel de significancia es de $\alpha = 0.05$

c) Estadístico de prueba

Es el coeficiente de Rho de Spearman

Tabla 16.

Correlación entre la terminación anticipada y la forma de conclusión

			Terminación anticipada	Forma de conclusión
Rho de Spearman	Terminación anticipada	Coefficiente de correlación	1,000	,194*
		Sig. (bilateral)	.	,030
		N	125	125
Forma de conclusión	Forma de conclusión	Coefficiente de correlación	,194*	1,000
		Sig. (bilateral)	,030	.
		N	125	125

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Nota: Resultados obtenidos del procesamiento efectuado en el SPSS

d) Estadístico de contraste

$$\alpha = 0.05 > p\text{-valor} = 0.030$$

e) Decisión

Como el valor de α , es mayor al p-valor del test, se rechaza la H_0 , en consecuencia, aceptamos la H_1 , con lo cual se puede afirmar que En un nivel alto la etapa de la terminación anticipada es eficaz por el elevado índice en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

Interpretación

La aplicación de la terminación anticipada es eficaz por el elevado índice en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019, sin embargo esta relación cuyo valor es de 0.194 es un tipo de correlación positiva baja, es decir que se tiene una influencia en un nivel alto de la aplicación de la terminación es eficaz con el índice de conclusión de las mismas es baja, ello motivado por la falta de argumentos razonables y debidamente motivados lo que hace que se dificulte la aplicación de la justicia penal negociada y con ello establecer el principio de consenso.

3.5.2 Prueba de hipótesis del primer objetivo específico

Establecer que de forma directa la falta de unidad de criterios entre el fiscal y los otros sujetos procesales es una obstaculización a la celeridad de la terminación anticipada en delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

a) Planteamiento de la hipótesis

H₀ : De forma directa la falta de unidad de criterios entre el fiscal y los otros sujetos procesales no es una obstaculización a la celeridad de la terminación anticipada en delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

H₁ : De forma directa la falta de unidad de criterios entre el fiscal y los otros sujetos procesales es una obstaculización a la celeridad de la terminación anticipada en delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

b) Nivel de significancia

El nivel de significancia es de $\alpha = 0.05$

c) Estadístico de prueba

Es el coeficiente de Rho de Spearman

Tabla 17.

Correlación entre unidad de criterios y la celeridad

			Celeridad procesal	Unidad de criterios
Rho de Spearman	Celeridad procesal	Coeficiente de correlación	1,000	,160
		Sig. (bilateral)	.	,076
		N	125	125
	Unidad de criterios	Coeficiente de correlación	,160	1,000
		Sig. (bilateral)	,076	.
		N	125	125

Nota: Resultados obtenidos del procesamiento efectuado en el SPSS.

d) Estadístico de contraste

$$\alpha = 0.05 > p\text{-valor} = 0.076$$

e) **Decisión**

Como el valor de α , es menor al p-valor del test, se acepta la H_0 , en consecuencia, rechazamos la H_1 , con lo cual se puede afirmar que la falta de unidad de criterios entre el fiscal y los otros sujetos procesales no es una obstaculización a la celeridad de la terminación anticipada en delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

Interpretación

Se tiene que el valor de Rho de Spearman es de 0.160, el mismo que se encuentra dentro de los valores de 0.01 a 0.19, el que indica que si bien cierto existe una correlación positiva, pero esta es muy baja, es por ello que el p valor también resultó mayor al valor del nivel de significancia, esto se da porque en las carpetas fiscales analizadas, no se tiene bien establecido la unidad de criterios entre los sujetos procesales y esto ocasiona una obstaculización en la celeridad procesal que debería tener la aplicación de la terminación anticipada.

3.5.3 Prueba de hipótesis del segundo objetivo específico.

Demostrar que de manera positiva la falta de argumentos razonables y debidamente motivados dificultan la Justicia Penal Negociada por parte de los sujetos procesales para alcanzar la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto

agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

a) Planteamiento de la hipótesis

H₀ : De manera positiva la falta de argumentos razonables y debidamente motivados no dificultan la Justicia Penal Negociada por parte de los sujetos procesales para alcanzar la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

H₁ : De manera positiva la falta de argumentos razonables y debidamente motivados dificultan la Justicia Penal Negociada por parte de los sujetos procesales para alcanzar la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019

b) Nivel de significancia

El nivel de significancia es de $\alpha = 0.05$

c) Estadístico de prueba

Es el coeficiente de Rho de Spearman

Tabla 18.*Correlación entre la Inteligencia emocional y el desempeño laboral*

			Justicia penal negociada	Acuerdos razonables
Rho de Spearman	Justicia penal negociada	Coeficiente de correlación	1,000	,655**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N		125	125
Acuerdos razonables	Acuerdos razonables	Coeficiente de correlación	,655**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
	N		125	125

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota: Resultados obtenidos del procesamiento efectuado en el SPSS.

d) Estadístico de contraste.

$$\alpha = 0.05 > p\text{-valor} = 0.000$$

e) Decisión.

Como el valor de α , es mayor al p-valor del test, se rechaza la H_0 , en consecuencia, aceptamos la H_1 , con lo cual se puede afirmar que la falta de argumentos razonables y debidamente motivados dificultan la Justicia Penal Negociada por parte de los sujetos procesales para alcanzar la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

Interpretación

Dentro de esta evaluación se ha obtenido que el valor del coeficiente de Rho de Spearman es de 0.655, el que se encuentra dentro del intervalo de 0.4 a 0.69, que significa que se tiene una correlación positiva moderada, ello debido a que dentro de las carpetas fiscales se ha evidenciado que la falta de argumentos debidamente motivados conlleva

a la dificultad de la aplicación de la justicia penal negociada por parte de los sujetos procesales del delito específico de hurto agravado.

3.5.4 Prueba de hipótesis del tercer objetivo específico

Determinar que de forma negativa la aplicación del Principio del Consenso no permite alcanzar acuerdos razonables y proporcionales en cuanto a la pena, indemnización y consecuencias accesorias durante la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad en hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

a) Planteamiento de la hipótesis

H₀ : De forma negativa la aplicación del Principio del Consenso permite alcanzar acuerdos razonables y proporcionales en cuanto a la pena, indemnización y consecuencias accesorias durante la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad en hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

H₁ : De forma negativa la aplicación del Principio del Consenso no permite alcanzar acuerdos razonables y proporcionales en cuanto a la pena, indemnización y consecuencias accesorias durante la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad en hurto agravado en el despacho de

la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo
año 2019.

b) Nivel de significancia

El nivel de significancia es de $\alpha = 0.05$

c) Estadístico de prueba

Es el coeficiente de Rho de Spearman

Tabla 19.

Correlación entre el principio de consenso y la indemnización y consecuencias accesorias

		Principio de consenso	La indemnización	Consecuencias accesorias
Principio de consenso	Coeficiente de correlación	1,000	,261**	,392**
	Sig. (bilateral)	.	,003	,000
	N	125	125	125
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	,261**	1,000	,428**
	Sig. (bilateral)	,003	.	,000
	N	125	125	125
Consecuencias accesorias	Coeficiente de correlación	,392**	,428**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	,000	.
	N	125	125	125

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Nota: Resultados obtenidos del procesamiento efectuado en el SPSS.

d) Estadístico de contraste

$$\alpha = 0.05 > p\text{-valor} = 0.000$$

e) Decisión

Como el valor de α , es mayor al p-valor del test, se rechaza la H_0 , en consecuencia aceptamos la H_1 , con lo cual se puede afirmar que de forma negativa la aplicación del Principio del Consenso no permite alcanzar acuerdos razonables y proporcionales en cuanto a la pena, indemnización y consecuencias accesorias durante la terminación anticipada en los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad en hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019.

Interpretación

Como se ha visto en los resultados anteriores, este resultado nos permite afirmar que como no se logra establecer de una manera adecuado el principio del consenso, pues no existe la unificación de criterios de los sujetos procesales, es que la incidencia es negativa respecto a los acuerdos que se pueden adoptar respecto a la indemnización y consecuencias accesorias con la aplicación de la terminación anticipada, el mismo que con el valor del coeficiente de Rho de Spearman que es de 0.428 y 0.392; respectivamente nos indican que se tiene una correlación positiva de baja a moderada.

4.3 Discusión de Resultados

Se ha logrado establecer que el nivel alto de la aplicación de la terminación anticipada es eficaz por el elevado índice en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo año 2019, sin embargo esta relación cuyo valor es de 0.194 es un tipo de correlación positiva baja, es decir que se tiene una influencia en un nivel alto de la aplicación de la terminación es eficaz con el índice de conclusión de las mismas es baja, ello motivado por la falta de argumentos razonables y debidamente motivados lo que hace que se dificulte la aplicación de la justicia penal negociada y con ello establecer el principio de consenso. Ello debido a que dentro de la práctica con la que se lleva los procesos de terminación anticipada en delitos de hurto agravado no se logra establecer de manera clara la unidad de criterios dentro del contexto de lo razonable y la motivación suficiente de llevar a cabo un adecuado proceso y lograr una pena razonable con la más acertada imposición de la indemnización y de las consecuencias accesorias.

Respecto a la unicidad de criterios, siendo que se ha tenido como resultado el valor de Rho de Spearman de 0.160, el mismo que se encuentra dentro de los valores de 0.01 a 0.19, el que indica que si bien cierto existe una correlación positiva, pero esta es muy baja, es por ello que el p valor también resultó mayor al valor del nivel de significancia, esto se da porque en las carpetas fiscales analizadas, no se tiene bien establecido la unidad de criterios entre los sujetos procesales y esto ocasiona una obstaculización en la celeridad procesal que debería tener la aplicación de la terminación anticipada. Ello contrasta con lo

que se ha advertido respecto a la celeridad procesal que debería tener esta aplicación del mecanismo de salidas alternativas, puesto que, las partes procesales no logran una adecuada unificación de sus criterios para llevar de manera más célere la terminación anticipada, es por ello que se hace necesario poder establecer criterios jurisdiccionales para que de una manera ya preestablecida se logre plantear los criterios básicos para tal fin.

Otro de los factores encontrados es que la ausencia o falta de argumentos razonables y con una motivación adecuada logre establecer llegar a la tan ansiada justicia penal negociada en el delito de hurto agravado, siendo que el valor del coeficiente de Rho de Spearman es de 0.655, el que se encuentra dentro del intervalo de 0.4 a 0.69, que significa que se tiene una correlación positiva moderada, ello en razón de que dentro de las carpetas fiscales se ha evidenciado que la falta de argumentos debidamente motivados conllevan a la dificultad de la aplicación de la justicia penal negociada por parte de los sujetos procesales de este tipo de delitos.

Asimismo, la falta de aplicación del principio del consenso no permite la búsqueda de acuerdos razonables y proporcionales respecto a la pena, la indemnización y sus consecuencias accesorias durante la terminación anticipada ello evidenciado por el valor del coeficiente de Rho de Spearman que es de 0.428 y 0.392; respectivamente nos indican que se tiene una correlación positiva de baja a moderada. Se ha visto en los resultados anteriores, este resultado nos permite afirmar que como no se logra establecer de una manera adecuado el principio del consenso, pues no existe la unificación de criterios de los sujetos procesales, es que la incidencia es negativa respecto a

los acuerdos que se pueden adoptar respecto a la indemnización y consecuencias accesorias con la aplicación de la terminación anticipada en el delito de hurto agravado.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.

Primero.- Se ha logrado establecer que el nivel alto de la aplicación de la terminación anticipada es eficaz por el elevado índice en la conclusión de los procesos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, es decir que se tiene una influencia en un nivel alto de la aplicación de la terminación es eficaz con el índice de conclusión de las mismas es baja, ello motivado por la falta de argumentos razonables y debidamente motivados lo que hace que se dificulte la aplicación de la justicia penal negociada y con ello establecer el principio de consenso. Ello debido a que dentro de la práctica con la que se lleva los procesos de terminación anticipada en delitos de hurto agravado no se logra establecer de manera clara la unidad de criterios dentro del contexto de lo razonable y la motivación suficiente de llevar a cabo un adecuado proceso y lograr una pena razonable con la más acertada imposición de la indemnización y de las consecuencias accesorias.

Segundo. - Sobre la unicidad de criterios en las carpetas fiscales analizadas, no se tiene bien establecido la unidad de criterios entre los sujetos procesales y esto ocasiona una obstaculización en la celeridad procesal que debería tener la aplicación de la terminación anticipada. Ello contrasta con lo que se ha advertido respecto a la celeridad procesal que debería tener esta aplicación del mecanismo de salidas alternativas, puesto que, las partes procesales no logran una adecuada unificación de sus criterios para llevar de manera más celeridad la terminación anticipada, por lo que se hace necesario poder establecer criterios jurisdiccionales para que de una manera ya preestablecida se logre plantear los criterios básicos para tal fin.

Tercero. - La ausencia o falta de argumentos razonables y con una motivación adecuada que logre establecer llegar a la tan ansiada justicia penal negociada en el delito de hurto agravado, dentro de las carpetas fiscales se ha evidenciado que la falta de argumentos debidamente motivados con llevan a la dificultad de la aplicación de la justicia penal negociada por parte de los sujetos procesales de este tipo de delitos.

Cuarto. – Sobre la falta de aplicación del principio del consenso no permite la búsqueda de acuerdos razonables y proporcionales respecto a la pena, la indemnización y sus consecuencias accesorias durante la terminación anticipada. Se ha visto en los resultados anteriores que este resultado nos permite afirmar que como no se logra establecer de una manera adecuado el principio del consenso, pues no existe la unificación de criterios de los sujetos procesales, es que la incidencia es negativa respecto a los acuerdos que se

pueden adoptar respecto a la indemnización y consecuencias accesorias con la aplicación de la terminación anticipada en el delito de hurto agravado.

5.2 Recomendaciones.

Primera. - Se recomienda aplicar la terminación anticipada en los delitos contra el patrimonio, específicamente en la modalidad de Hurto agravado, para lograr más rápido termine los procesos con una sentencia anticipada, asimismo, con esta terminación se conseguirá que prime el principio de consenso, evitando con ello obviar las etapas restantes procesales logrando una celeridad en el proceso penal presentado con la formalización de la investigación preparatoria. Además, siendo uno de los exponentes de la justicia penal negociada, el imputado acepta su responsabilidad por los hechos que se le atribuyen, la pena, y la reparación civil y las consecuencias accesorias, para no generar inconveniente en la unidad de criterios dentro del contexto razonable.

Segunda. – Además, se recomienda que haya un mejor tratamiento de las carpetas fiscales con la finalidad de establecer la unidad de criterios entre los sujetos procesales y no genere obstáculos en la celeridad procesal que debería tener la terminación anticipada. Asimismo, se recomienda que se tenga criterios básicos con respecto a la correcta aplicación de la terminación anticipada en los delitos de hurto agravado ya que es un delito frecuente en este distrito debiendo previamente hacerse una calificación de los casos que obtendrían el derecho penal premial.

Tercera. – Con respecto a la tercera conclusión, se recomienda brindar capacitaciones constantes a los fiscales penales, para lograr argumentos debidamente motivados con la finalidad de la correcta aplicación de la justicia penal negociada por parte de los sujetos procesales de este tipo de delitos, debiendo existir para ello voluntad tanto de la defensa como el fiscal sostengan reuniones en búsqueda del consenso, además explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, y notificar a la parte civil y al tercero civilmente responsable para que se pronuncien sobre su procedencia y de ser el caso formule sus pretensiones.

Cuarta. – Se recomienda, que los fiscales lleven cursos especializados en negociación y conciliación, con la finalidad de logra establecer de una manera adecuado el principio del consenso, y con esto conseguir la unificación de criterios de los sujetos procesales, y su vez lograr acuerdos que se pueden adoptar respecto a la indemnización y consecuencias accesorias con la aplicación de la terminación anticipada en el delito de hurto agravado.

BIBLIOGRAFÍA

- Arce, P. (2020). *“Hurto Simple, Agravado y de Uso”*. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Perú.
- Cárdenas, F. (2014). *“Terminación Anticipada”*. Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos. EFAJA Lima Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2009). *“Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116. Sobre Proceso de Terminación Anticipada”*. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Lima Perú.
- Decreto Legislativo 957 (2004). *“Nuevo Código Procesal Penal”*. Diario El Peruano. Editora Perú. Lima Perú.
- Enriquez, V. (2012). *“Terminación Anticipada”*. Aula Virtual. Módulo 19. Poder Judicial. Lima Perú.
- Espinoza, J. (2013). *“Procesos Especiales. Terminación Anticipada”*. Academia de la Magistratura. Lima Perú.
- Orihuela, V. (2017). *“La Terminación Anticipada”*. Academia de la Magistratura. Lima Perú.
- Quispe, F. (2015). *“La Terminación Anticipada”*. Programa de Apoyo a la Justicia en el Perú.
- Requejo, U. (2014). *“Terminación Anticipada”* Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos. EFAJA Lima Perú.
- Rosas, J. (2019). *“Diferencias entre terminación y conclusión anticipadas”*. Entrevista LP. Pasión por el Derecho. Lima Perú.
- Segura, J. (2015) *“La Terminación Anticipada”*. Programa de Apoyo a la Justicia en el Perú.